

La que suscribe, **SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA** DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I y 164, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de esta Cámara la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las Humanidades, Ciencias y Tecnologías en el nuevo gobierno.

A. Introducción

La sociedad mexicana atraviesa por una compleja crisis múltiple que no ha encontrado solución en las reformas normativas, innovaciones institucionales, políticas públicas y acciones de gobierno impulsadas en años recientes. Al contrario, la crisis de legitimidad del Estado, de los partidos políticos tradicionales y de las formas y prácticas acostumbradas en la vida pública nacional, supone que el desempeño de las instituciones y el comportamiento de los agentes políticos son variables fundamentales dentro de la explicación que pueda darse sobre las causas de la crisis nacional. No obstante, en razón de lo anterior, el diseño del orden institucional y el rol de los agentes en la esfera público-política son también factores determinantes en la elección de alternativas viables para la gestión exitosa de los problemas nacionales y la transformación de las condiciones materiales de la vida social.

De conformidad con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el poder público dimana del pueblo y se ejerce mediante instituciones que tienen como fin la salvaguarda del interés general. En este sentido, el deber fundamental de toda autoridad consiste en hacer valer el interés público frente a los múltiples intereses particulares que se disputan el reconocimiento y sanción estatal, dentro de un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos y libertades públicas de la población.

En consecuencia, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que conforman el Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas ética, política y jurídicamente a atender la situación por la que atraviesa el país:

la pobreza, la desigualdad, la inseguridad y la vulnerabilidad ambiental y sanitaria, así como la violencia, la corrupción, la falta de acceso a la justicia y la impunidad, que suelen acompañar a la desviación de poder y a los procesos oligárquicos de concentración de riqueza y consolidación de privilegios.

El giro en las políticas públicas anunciado por el nuevo gobierno, en respuesta a una demanda ciudadana que fue perfilando durante décadas su talante democrático y social hasta manifestarse contundentemente en las elecciones federales de 2018, supone un cambio profundo en la vida pública nacional: en las actitudes y las prácticas del servicio público, pero también en los contenidos, formas y objetivos para los cuales se ejerce el poder.

Es necesario atender de fondo los aspectos sociales, políticos, económicos, ambientales y sanitarios, entre muchos otros, de la crisis impuesta a la sociedad mexicana a causa de políticas restrictivas en materia de derechos colectivos, decisiones de gobierno erradas y prácticas corruptas sistemáticas. Asimismo, también es indispensable impulsar sobre bases firmes el crecimiento económico del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de fuerzas productivas de todo tipo, contribuyendo de esta manera al desarrollo integral de la Nación y el bienestar social, sin desproteger o sacrificar la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del pueblo de México.

La reivindicación de la igualdad y la justicia social en un marco de derechos y libertades impele día a día a todo servidor público a contribuir en la consolidación de una democracia participativa basada en el ejercicio de la soberanía popular y el respeto de los principios y reglas propios del Estado constitucional de Derecho que el pueblo de México ha luchado por construir y conservar tras dos siglos de independencia nacional.

Al igual que en el resto de sectores de la Administración Pública, en materia de ciencia y tecnología el cambio en el gobierno federal supone grandes retos, pero también oportunidades invaluable para revisar los límites y condiciones de posibilidad del orden vigente e impulsar un profundo proceso de renovación que permita que la política estatal de investigación y desarrollo tecnológico se ubique a la altura del presente y contribuya al desarrollo integral de la Nación y al beneficio de la sociedad.

Los resultados sustantivos de la política pública en materia de ciencia, tecnología e innovación son magros y públicamente conocidos. Al respecto, la normatividad y el diseño institucional en el sector son variables decisivas. Asimismo, las prácticas y los agentes

concretos también juegan un papel fundamental en el desempeño de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este contexto y en congruencia con los cambios jurídicos relativos a la estructura orgánica y operativa de la Administración Pública Federal, las humanidades, ciencias y tecnologías están llamadas a reivindicar su papel en la vida pública y en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. De lo que se trata es de poner las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico del país al servicio del pueblo de México y de los intereses nacionales.

B. Presupuestos constitucionales

La *Constitución* define los fundamentos políticos del Estado Mexicano, se trata del ordenamiento de mayor jerarquía en el sistema jurídico precisamente porque contiene el proyecto de Nación al que aspira la sociedad. Aquí se plasman los objetivos del poder público e incluso las estrategias para alcanzarlos, sin menoscabo de la creatividad e innovación propias de las coyunturas de gobierno y las diferencias programáticas relacionadas con la pluralidad de opciones partidistas y preferencias electorales.

Por mandato constitucional, el poder público dimana del pueblo y se ejerce para su beneficio a través de las instituciones políticas y autoridades legales. Los principios nacionalistas, los derechos sociales, la distribución territorial de competencias autónomas y el régimen presidencial constituyen decisiones políticas fundamentales que permiten caracterizar al Estado mexicano como una organización política orientada a la justicia social y la defensa de los intereses nacionales, con formas de gobierno que pretenden repartir y equilibrar el ejercicio del poder público en aras del bien común. Estas condiciones ineludibles del ejercicio del poder y los actos de autoridad se contemplan precisamente en la ley fundamental y perfilan un Estado orientado al bienestar de la sociedad.

En gracia de una interpretación sistemática de las normas constitucionales es dable concluir que, con el propósito de consolidar la defensa de los intereses nacionales y facilitar el alcance de los objetivos de justicia social, el máximo ordenamiento del país prevé la obligación estatal de apoyar la investigación científica y tecnológica, en tanto que se impone como finalidad del desarrollo científico y tecnológico el apuntalamiento del desarrollo nacional integral: económico, social y sustentable.

Así, la *Constitución* garantiza a toda persona el derecho a recibir apoyos para la investigación científica y tecnológica, por parte del conjunto de autoridades que integran el Estado Mexicano, cada una en sus respectivos ámbitos de atribuciones, respetando la distribución competencial prevista en la propia *Constitución*. En congruencia, y también por mandato legal, el gobierno federal se encuentra obligado a otorgar apoyos para impulsar, fortalecer y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país.¹

Por supuesto, para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, el Estado necesita de un marco normativo adecuado y de un diseño organizativo que permita potencializar sus capacidades institucionales.²

C. Antecedentes legislativos

En 1970, con la emisión de la *Ley de Ciencia y Tecnología*, el Instituto Nacional de la Investigación Científica se convirtió en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de asesorar al Presidente de la República en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología.

¹ La obligación de regular la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional fue elevada a rango constitucional en 1983 dentro de la fracción XXXIX-F del artículo 73. Por su parte, el deber de apoyar la investigación científica y tecnológica aparece en la fracción V del artículo 3 constitucional en 1993. Asimismo, la legislación actual data de 2002, año en que fueron expedidas la *Ley de Ciencia y Tecnología* y la *Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*. A nivel administrativo, la estructura y operación del Consejo se regulan mediante un *Estatuto Orgánico* y un *Manual de Organización*. Finalmente, en el ámbito local, los ordenamientos jurídicos y estructuras institucionales son múltiples y heterogéneos.

² Recientemente se han promovido diversas iniciativas de reforma constitucional y legal en la materia. A nivel constitucional se han presentado propuestas para modificar los artículos 3, 28 y 73 con el objeto de reconocer expresamente el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, considerar la inversión y fortalecimiento permanente de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación como áreas prioritarias para el desarrollo nacional, así como para autorizar al Congreso para emitir una ley general en materia de ciencia, tecnología e innovación que prevea bases generales de coordinación y participación de los diversos sectores.

De la misma manera, se han presentado propuestas de reforma legal para reforzar la visión de largo plazo en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y el llamado Presupuesto Consolidado, así como para fortalecer diversas instancias del Sistema, como los Centros Públicos de Investigación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, además de que se ha propuesto crear un Consejo de Asesores Científicos y Tecnólogos de la Presidencia de la República. Igualmente, se ha sometido a consideración del Poder Legislativo la modificación de los fondos de apoyo, especialmente los relativos a energía, y la consolidación de la llamada ciencia abierta.

En 1999 se expidió la *Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica*, siendo abrogada en 2002 tras la entrada en vigor de la *Ley de Ciencia y Tecnología*. Este ordenamiento estableció la participación del Consejo en la formulación del *Programa Intersectorial de Ciencia y Tecnología*, en la definición de criterios de asignación de gasto e indicadores de desempeño y resultados, así como en el análisis de congruencia entre programas y presupuesto y en la operación del sistema de información. Además, es con base en este ordenamiento que se estableció el actual marco operativo de los fondos de apoyo para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Bajo los gobiernos panistas de Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa, al igual que en la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, la política pública en materia de ciencia y tecnología se orientó expresamente a elevar la competitividad y la innovación de las empresas. Para ello, se estimó necesario incrementar el gasto privado en investigación y desarrollo tecnológico, promover la gestión tecnológica en las empresas, estimular la incorporación de personal científico-tecnológico de alto nivel en sus filas e impulsar la creación de centros de servicios tecnológicos.

El 5 de junio de 2002 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la *Ley de Ciencia y Tecnología* y la *Ley Orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología*. El propósito de esta nueva legislación fue dotar al Consejo de las capacidades institucionales necesarias para coordinar y articular horizontalmente acciones y presupuesto, a partir de instrumentos adecuados para la promoción y apoyo del quehacer científico y la innovación tecnológica con el respaldo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos locales, y mediante el impulso de la participación intensiva del sector privado y la vinculación estrecha con los ámbitos y sectores académico y educativo. La reestructuración organizativa y funcional del Consejo buscaba superar los inconvenientes de su sectorización en la Secretaría de Programación y Presupuesto y, posteriormente, de su adscripción bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública.

De lo que se trataba era de impulsar y alentar la multiplicación sectorial y descentralizada de acciones, fomentar el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional y coadyuvar a la valoración del rol fundamental de tales actividades para el desarrollo económico del país y el bienestar social de la población.

El esquema se basó en dos premisas:

(i) La coordinación y articulación efectiva de las decisiones estratégicas de política pública, programas prioritarios y gasto para apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

(ii) La asunción de tales decisiones y las acciones correspondientes como responsabilidad prioritaria de cada sector de la Administración Pública Federal, con una fuerte orientación a la descentralización territorial y a la participación creciente del sector privado productivo.

Las innovaciones orgánicas y funcionales de esta legislación fueron las siguientes:

(i) El Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como órgano de decisión y coordinación de la Administración Pública Federal, con funciones relativas:

a) Al establecimiento de políticas públicas, particularmente en relación con el Programa Especial de Ciencia y Tecnología;

b) A la definición de prioridades y criterios para la asignación del gasto, así como de lineamientos programáticos y presupuestales para asegurar su análisis integral y de congruencia global, lo mismo que su seguimiento y evaluaciones.

(ii) La Junta Directiva y el Director General como órganos operativos de gestión administrativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

(iii) El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como Secretario Ejecutivo del Consejo General, con funciones de planeación estratégica, coordinación sectorial, colaboración local y cooperación internacional, así como de comunicación y difusión en materia de ciencia y tecnología.

(iv) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como instancia relevante en la conformación del Sistema Nacional de Centros de Investigación, con el propósito de definir estrategias y programas conjuntos, potenciar y optimizar capacidades y recursos, evitar duplicidades temáticas, establecer estándares de calidad y promover una vinculación más estrecha de sus actividades con las necesidades nacionales y con las prioridades de los sectores productivos y de la Administración Pública Federal.

(v) Los comités de coordinación y vinculación, que operativizan el esquema de coordinación intersectorial de la Administración Pública Federal y procuran la vinculación entre la investigación y la educación, así como de la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos.

(vi) El Foro Permanente de Ciencia y Tecnología como órgano consultivo e instancia de:

- a) Participación científica, académica, tecnológica y empresarial, a través de propuestas y opiniones, en la definición y ejecución de políticas de fomento.
- b) Vinculación de la investigación científica con la educación, así como entre la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos.
- c) Fomento de la participación de los sectores productivos en la investigación científica y el desarrollo tecnológico del país.

La *Ley de Ciencia y Tecnología* ha sido modificada en nueve ocasiones: tres durante la administración de Vicente Fox Quesada, tres más en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa y otras tres veces en el gobierno de Enrique Peña Nieto, siendo la más reciente la reforma publicada el 8 de diciembre de 2015.

El 12 de junio de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto mediante el cual se realizaron amplias y profundas modificaciones a diversas disposiciones de la *Ley de Ciencia y Tecnología*. La reforma expresa jurídicamente los fundamentos de la llamada “economía basada en el conocimiento”, por eso su insistencia en vincular el crecimiento con el desarrollo tecnológico y la innovación, así como esta última con la competitividad y la productividad.

El supuesto básico de la reforma fue el siguiente: la competitividad depende de la capacidad empresarial de innovar y generar condiciones que permitan tener éxito en los mercados globales y locales, por lo que, si de lo que se trata es de impulsar el crecimiento, entonces, es necesario generar una política pública orientada a fomentar la innovación. Según la Exposición de Motivos del Decreto, el conocimiento es la verdadera esencia de la competitividad y el motor del desarrollo a largo plazo.

En este tenor, de lo que se trataba era de vincular de manera efectiva a los centros de producción y aplicación del conocimiento científico y tecnológico con el sector productivo y comercial. La urgencia de la reforma era vincular el conocimiento generado por las universidades y centros de investigación con las empresas.

En consecuencia, el objeto sustantivo de la legislación vigente es vincular la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a procesos productivos y de servicios con el fin de incrementar la productividad y la competitividad, pues parte de la

hipótesis de que el crecimiento económico se logra con el incremento de la productividad y la competitividad, donde la innovación es un factor de gran relevancia.

Con mayor claridad, en la propia Exposición de Motivos del Decreto de reformas se sostiene que la innovación no es una tarea que corresponda al Estado, ni una cuestión que pueda resolverse solamente a través de la expedición de una Ley, pues los actores centrales de la innovación son las empresas vinculadas con los centros de producción de conocimiento científico y tecnológico, respondiendo siempre a las necesidades concretas de los mercados.

Así, continúa la Exposición de Motivos, la intervención del Estado en el sector debe limitarse a crear un ambiente favorable a las acciones de innovación, mediante la eliminación de trabas regulatorias y administrativas. Asimismo, la intervención estatal debe favorecer los mecanismos de información, establecer incentivos económicos para los agentes que participan directa y exitosamente en actividades de innovación, además de generar las condiciones institucionales que faciliten la vinculación entre centros de generación de conocimiento científico y tecnológico con las empresas.

De aquí que la reforma promoviera el desarrollo tecnológico y la innovación al definir como prioritarios a los proyectos que tengan como objeto la vinculación entre la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y los sectores productivos y de servicios, la creación de unidades de transferencia de conocimientos en universidades y centros de investigación que permitan vincular a las empresas con los generadores de conocimiento, la celebración de convenios, alianzas y redes para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual y la formación de recursos humanos especializados.

En congruencia, los objetivos particulares de la reforma fueron:

- (i) Introducir sistemáticamente la innovación como objeto y eje institucional de la legislación.
- (ii) Crear nuevos organismos y herramientas específicas en materia de innovación.
- (iii) Ampliar el objeto de los fondos para incluir a la innovación.
- (iv) Permitir que la propiedad intelectual y la normalización se conviertan en instrumento de fomento a la innovación.

(v) Mejorar la capacidad institucional de los Centros Públicos de Investigación para responder al desafío de la innovación.

Lo anterior se refleja en la sustitución de expresiones como “desarrollo científico y tecnológico”, “innovación tecnológica”, “investigación científica y tecnológica”, “avance científico”, “investigación científica y desarrollo tecnológico”, por “investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación”. Como puede verse, de lo que se trataba era de destacar la cadena de valor “ciencia-tecnología-innovación”. Así, la innovación se introdujo en los distintos ámbitos de aplicación del ordenamiento al contemplarla en el objeto de la propia *Ley*, la política pública, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, los principios orientadores de los apoyos, los instrumentos de apoyo, el Sistema Integrado de Información y los Fondos CONACYT y de Investigación Científica y Tecnológica. Igualmente, se incluyó la innovación en el ámbito competencial de los siguientes órganos: el Consejo General, la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Respecto del objeto de la *Ley de Ciencia y Tecnología*, se incorporaron expresamente tres mecanismos detonadores de procesos de innovación:

- (i) Fomentar la vinculación entre el sector científico y tecnológico con los sectores productivos y de servicios.
- (ii) Facilitar las condiciones para que las universidades, las instituciones de educación superior y los Centros Públicos de Investigación puedan vincularse efectivamente con los sectores productivos.
- (iii) Fomentar que las empresas realicen desarrollos tecnológicos e innovación.

Asimismo, el Consejo General se consolidó como Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, además de que se creó el Comité Intersectorial de Innovación. Igualmente se crearon los fondos sectoriales específicos en materia de innovación e incluso se previó la obligación de asignar recursos específicos al programa de innovación.³

³ La configuración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se ha definido tras un largo proceso de evolución legislativa y reforma institucional. Particularmente, como se ha insistido, la reforma de 2009 supuso la adopción del paradigma de la “economía basada en el conocimiento”, colocando a la innovación como el punto de partida para el crecimiento económico. Los cambios jurídicos precisaron el rol del Consejo como ente público de vinculación entre los centros de generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico con el sector privado, constituido por empresas demandantes de ciencia y tecnología, además de que su implementación permitió fortalecer liderazgos institucionales paralelos y esquemas de gobernanza no

En relación con los Centros Públicos de Investigación, se previó la constitución de un Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación como órgano colegiado de representación, asesoría, apoyo técnico y cooperación, de tal manera que los Centros participen en el Consejo General, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y el Comité Intersectorial para la Innovación. Además, la reforma autorizó la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimientos, así como redes regionales de innovación, amplió su competencia en materia de normalización y permitió una participación más generosa de sus investigadores en las regalías derivadas de la propiedad industrial.

Por otro lado, se han dictaminado en el Congreso iniciativas de reforma constitucional en la materia. Entre las propuestas, presentadas por senadores del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, se encuentra la comprensión de la actividad científica y el desarrollo tecnológico en el marco de los derechos humanos, su consideración como áreas prioritarias para el desarrollo y la emisión de una ley general que establezca bases de coordinación multinivel. En términos generales estas propuestas son atendibles.

Asimismo, como parte del paquete de reformas estructurales impulsadas por el Presidente Enrique Peña Nieto, en abril de 2018 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reformas a la *Ley de Ciencia y Tecnología* en la que se insiste, siguiendo la tendencia definida por el Partido Acción Nacional bajo las administraciones de Vicente Fox y Felipe Calderón, en la necesidad de consolidar el conocimiento como base de la economía mexicana, mediante el fortalecimiento institucional y legal de las actividades científicas y tecnológicas ante los nuevos retos del entorno nacional e internacional. Para ello, la reforma pretendía sentar las bases jurídicas para garantizar la permanencia de la política sectorial al margen de los gobiernos federales en turno. Adicionalmente, la reforma contemplaba un rediseño institucional de los Órganos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la reestructuración de los mecanismos de financiamiento, especialmente en materia energética.

La iniciativa en comento, profundiza la autonomización de instancias de gestión de intereses privados y políticos de diversa índole bajo esquemas de gobernanza excluyentes del sector social, la consolidación de los mecanismos actuales de subsidio público a la inversión privada en Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la subordinación de los

inclusivos, así como espacios de gestión de intereses en torno a la administración y beneficios derivados de los fondos.

agentes generadores de conocimiento a las dinámicas de la especulación tecnológica y el capital productor de valores de uso que pueden ser nocivos para salud, el ambiente, la biodiversidad, el agua, el carácter pluricultural de la Nación mexicana, entre otras.

La directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, respaldaron estas propuestas, enfatizando la necesidad de pasar de una política gubernamental en la materia a una política auténticamente pública, así como de erigir un organismo constitucional autónomo que permita garantizar la continuidad de programas y proyectos a largo plazo, con independencia del gobierno en turno. Asimismo, en su momento, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México encabezó la presentación del documento programático *Hacia la consolidación y desarrollo de políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación. Objetivo estratégico para una política de Estado 2018-2024*, donde se recogen la posición y las expectativas del sector de la comunidad nacional involucrada en ciencia, tecnología e innovación que respalda los puntos reseñados.

Los impulsores de la iniciativa han insistido en la necesidad de pasar de una política gubernamental en la materia a una política auténticamente “Pública”, en realidad corporativa y privada, para lo cual proponen la constitución de un organismo constitucional autónomo que garantice la continuidad de programas y proyectos a largo plazo, independientemente del gobierno en turno.

No obstante lo anterior, la legislación vigente y las iniciativas dictaminadas en el Senado de la República son inadecuadas e insuficientes para lograr que las Humanidades, las Ciencias y las Tecnologías concurren, coincidan y colaboren virtuosamente en el desarrollo integral de la Nación, fortaleciendo su soberanía y la consecución del bienestar de la sociedad, pues bloquean aspiraciones legítimas como la consolidación de dinámicas nacionales de producción de conocimiento con rigor científico, el florecimiento de fuerzas productivas de todo tipo y la independencia tecnológica del país. Al contrario, los mecanismos de transferencia de conocimiento prevalecientes, y que se consolidarían con la propuesta, favorecen el interés privado en perjuicio de la sociedad mexicana o sin contribución alguna al desarrollo nacional, no obstante que se gestionan con fondos públicos a través de instancias de gobierno.

Si bien se requiere de una renovación jurídico-institucional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que apunte el desarrollo científico y tecnológico como propulsor del desarrollo económico, social y sustentable de la Nación y de su soberanía,

para lo cual sería útil introducir el discurso de los derechos humanos, reconocer a las humanidades, la investigación científica y el desarrollo tecnológico como actividades prioritarias del desarrollo, así como, emitir una ley general que contemple disposiciones sustantivas, orgánicas y procesales, lo cierto es que los esquemas y mecanismos actuales están diseñados para facilitar que empresas privadas, a través de la mediación de instancias estatales, se sirvan de los recursos públicos para financiar sus emprendimientos sin riesgos ni costos y sin responsabilidad social.

Las humanidades, ciencias y tecnologías son estratégicas para muchos ámbitos y sectores: energético, ambiental, salud, telecomunicaciones, educativo, agropecuario, económico, etcétera. En este sentido, resulta fundamental que los cambios en la normatividad de ciencia y tecnología recuperen los aportes técnicos y sustantivos de legislaturas pasadas sin que ello suponga profundizar los mecanismos y esquemas impulsados en las administraciones anteriores, sino que más bien el nuevo gobierno dé un golpe de timón en la materia para garantizar que la investigación y el desarrollo tecnológico se traduzcan en bienestar para la sociedad, de conformidad con los mandatos constitucionales que rigen las formas y objetivos del desarrollo nacional y definen al Estado como garante de los derechos del pueblo de México.

D. Desarrollo Nacional, Ciencia y Tecnología

Por mandato constitucional el Estado es el rector del desarrollo económico nacional, en el que concurren, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo nacional.

El sector público tiene a su cargo de forma exclusiva las áreas estratégicas del desarrollo nacional, mientras que está obligado a permitir la participación de los sectores social y privado en el impulso y organización de las áreas prioritarias del mismo. Asimismo, el Estado está obligado a apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, según las modalidades que dicte el interés público y respetando el uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

De esta manera, el Estado mexicano se encuentra obligado a establecer mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del

sector social, que incluye: ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas mayoritaria o exclusivamente de trabajadores, así como todas las formas de organización social para producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En paralelo, el Estado se encuentra obligado a alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares, así como a proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable, misma que debe incluir vertientes sectoriales y regionales.

Por su parte, el Estado mexicano debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional capaz de generar un crecimiento económico sólido, dinámico, competitivo, permanente y equitativo, orientado a la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En relación con el campo, el Estado mexicano se encuentra obligado a proteger la tierra para el asentamiento humano, así como a regular el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de los pobladores de los ejidos y comunidades, respetando y fortaleciendo su vida comunitaria.

Asimismo, el Estado mexicano está obligado a generar empleo y garantizar el bienestar, la participación e incorporación de la población campesina en el desarrollo nacional, debiendo promover condiciones para el desarrollo rural integral. Igualmente, el Estado debe fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el uso óptimo de la tierra, mediante obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Además, el Estado mexicano debe regular la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas actividades de interés público. Finalmente, el Estado también se encuentra obligado a garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos, siendo éste uno de los propósitos elementales del desarrollo rural integral y sustentable.

Por lo que toca a pueblos y comunidades indígenas, con el fin de abatir las carencias y rezagos que los afectan, el Estado mexicano tiene diferentes obligaciones. En principio, debe impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, precisamente para fortalecer

las economías locales y mejorar las condiciones de vida de la población. Además, el Estado se encuentra obligado a apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. Asimismo, las obligaciones estatales incluyen compromisos relacionados con la educación, la salud, la vivienda, las comunicaciones y el presupuesto.

Por otro lado, el Estado mexicano está obligado a permitir que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, respetando las formas jurídicas de la propiedad y la tenencia de la tierra, así como los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, exceptuando en todo caso los recursos naturales que sean objeto de las áreas estratégicas del desarrollo. Igualmente, vale la pena no olvidar que el Estado mexicano se encuentra obligado a proteger la integridad de las tierras de los grupos indígenas, así como a respetar la autonomía de los pueblos y comunidades para conservar y mejorar su hábitat.

Así las cosas, en el marco discursivo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el desarrollo científico y tecnológico aparece simultáneamente como supuesto y consecuencia del desarrollo nacional, pues se trata de una premisa y de un efecto del mismo. A la vez, la investigación y el desarrollo tecnológico aparecen en el texto constitucional como parte del conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, dado su destacado papel en la promoción de inversiones y la generación de empleos. De aquí que sea fundamental que las humanidades, la investigación científica y el desarrollo tecnológico sean considerados como actividades prioritarias para el desarrollo integral de la Nación.

Sin embargo, es de notarse que la *Constitución* subordina la planeación del desarrollo a los fines del proyecto de Nación reseñados, además de que caracteriza el desarrollo nacional, regional, urbano, rural y en zonas indígenas como integral: económico, social y sustentable.

De aquí que el desarrollo científico y tecnológico también se encuentre sujeto a los principios nacionalistas y fines de justicia social previstos en la *Constitución*, así como

orientado al desarrollo integral de toda la Nación pluricultural mexicana, incluyendo la totalidad de los individuos, grupos y clases sociales que la conforman.

E. Administración Pública, Ciencia y Tecnología

El ejercicio del Poder Ejecutivo federal se deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal. La Administración centralizada se conforma por la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Por su parte, con el propósito de atender eficazmente y despachar de manera eficiente los asuntos de su responsabilidad, las Secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados, subordinados jerárquicamente y con una competencia material y territorial determinada caso por caso. Por otro lado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, integran la Administración paraestatal. Finalmente, en el Derecho mexicano se prevén también órganos u organismos constitucionales autónomos, en teoría, encargados de cumplir funciones públicas especializadas, relacionadas con políticas de Estado y ajenas a coyunturas partidistas.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología sostiene múltiples y complejas relaciones con las dependencias y entidades paraestatales, pues la ciencia y la tecnología atraviesan la totalidad de las instancias y áreas de competencia de la Administración Pública, no sólo en temas relacionados con la educación y la investigación, sino también en asuntos de fondo cuya gestión requiere del cruce de metodologías e intercambios teóricos y conceptuales, así como del uso de recursos transdisciplinarios.

El conocimiento en general, lo mismo que sus aplicaciones prácticas, constituyen herramientas indispensables y estratégicas en la atención de los asuntos colectivos y en la toma de decisiones en la esfera pública, especialmente en el contexto de sociedades sometidas cotidianamente a todo tipo de riesgos a causa de las condiciones que determinan las formas y contenidos de la producción, intercambio y consumo de riqueza global.

En este sentido, la generación y conservación de conocimientos, así como sus aplicaciones prácticas, son actividades de gran relevancia para todas las áreas y sectores

de la Administración Pública, pues la construcción normativa y práctica de una democracia constitucional y el diseño de políticas públicas incluyentes y participativas suponen una dirección y un liderazgo reforzados por la disponibilidad de recursos técnicos especializados y personal altamente calificado que facilite la labor de los tomadores de decisiones y sus ejecutores, en coordinación y consulta con la ciudadanía y los múltiples actores heterogéneos de la sociedad civil que constituyen sustancialmente el espacio público y la política.

Precisamente, la transversalidad del conocimiento y su importancia para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, coloca a las humanidades, ciencias y tecnologías, así como a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el centro de la Administración Pública, la gestión de los grandes problemas del país y el desarrollo integral nacional.

De lo que se trata, insistimos, es de que las humanidades, las ciencias y las tecnologías sean factores del cambio social y del consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Éste es el horizonte al que apunta la transformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que se propone con el objetivo de constituir un auténtico Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y un órgano de dirección, articulación, ejecución y evaluación a la altura de las necesidades del país, que sería el novedoso Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

II. La Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

A. Ejes de la Iniciativa

La cuarta transformación de la vida pública de nuestro país tiene como uno de sus pilares el principio de austeridad republicana. En materia de ciencia y tecnología, este mandato debe traducirse en la administración racional de los recursos disponibles y su orientación efectiva a fines de orden público e interés social. Para ello es necesario fortalecer la unidad funcional, la conexión orgánica, la fluidez operativa y la transparencia de gestión de las distintas instancias, acciones e instrumentos que conforman el actual Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, es fundamental consolidar los mecanismos de financiamiento, coordinación, vinculación y responsabilidad compartida que permiten operativizar la gobernanza en el sector. Todo ello en el marco de una auténtica política de Estado de carácter nacional y con visión de largo plazo,

participativa y transversal a los múltiples ámbitos competenciales de la Administración Pública.

En este sentido, resulta indispensable que los cambios en la normatividad de ciencia y tecnología impidan que ciertos grupos del sector privado y gestores de recursos incidan negativamente en la política pública de ciencia, tecnología e innovación, así como que se utilicen recursos del sector para solventar obligaciones de los gobiernos de las entidades federativas.

Como se he visto, la actual *Ley de Ciencia y Tecnología* gira en torno a dos ejes:

- (i) La administración de apoyos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- (ii) La transferencia de conocimiento de las instancias productoras a los entes demandantes de tecnología.

Por su parte, la propuesta contenida en esta iniciativa se basa en:

- (i) El entendimiento crítico de la dinámica económica que coloca a la innovación por encima del interés público y los derechos humanos.
- (ii) La consideración de las humanidades, las ciencias y las tecnologías como propulsores del desarrollo integral del país y la consecución del bienestar social.

La revisión del orden normativo y del diseño institucional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ha permitido identificar una serie de problemas jurídicos y retos organizativos de atención inmediata, cuya superación supone una enmienda profunda de los marcos y estructuras que fundamentan y sirven de base para el cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia.

Para ello es necesario desarrollar una ruta crítica que apunte a la renovación jurídico-institucional de los instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y del propio Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, organismo coordinador del sector y entidad estratégica para el éxito de cualquier reforma en materia de humanidades, ciencias y tecnologías, especialmente en relación con la generación y transferencia de conocimientos y aplicaciones a los sectores público, social y privado.

Por supuesto, la gestión de un proceso de tal trascendencia requerirá de un gran esfuerzo técnico y de construcción de consensos, así como de un compromiso efectivo con los cambios políticos y económicos que la sociedad demanda.

Así las cosas, si bien se requiere de una renovación jurídico-institucional del Sistema y del Consejo que apunte a las humanidades, las ciencias y las tecnologías como propulsores del desarrollo económico, social y sustentable de la Nación, lo cierto es que un proyecto de tal envergadura no puede realizarse sobre la base del actual orden institucional y los fundamentos normativos vigentes, pues los esquemas y mecanismos jurídicos y administrativos están diseñados para facilitar que empresas privadas, a través de la mediación de instancias estatales, se sirvan de los recursos públicos para financiar sus emprendimientos sin riesgos ni costos y sin responsabilidad social alguna, así como para que los gobiernos de las entidades federativas suplan sus omisiones en materia de desarrollo social y prestación de servicios públicos.

Consecuentemente, la renovación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación requiere de cambios jurídicos de raíz, los cuales suponen la expedición de nuevos instrumentos normativos, incluso reformas constitucionales. De lo que se trata es de modificar la lógica organizacional y operativa del Sistema y sus múltiples instancias. Para ello es fundamental direccionar los objetivos institucionales del régimen público de fomento y apoyos, así como de la política pública en la materia, hacia el desarrollo integral de la Nación y el bienestar social.

Por lo anterior, resulta pertinente impulsar una reestructuración competencial y operativa de los componentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de propiciar su incidencia efectiva en el desarrollo de políticas públicas transversales y en la mejora regulatoria de las actividades objeto de sus funciones, a partir del respeto a las diversas formas sociales del conocimiento, con perspectiva de género, enfoque intercultural de derechos humanos y un compromiso explícito con la sociedad y el ambiente.

Al respecto, se estima necesario que se precisen los compromisos del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias y tecnologías, que las actividades relativas a la investigación y el desarrollo tecnológico se reconozcan como prioritarias para el desarrollo integral de la Nación y que se prevea la expedición de una ley que enmarque las bases de coordinación en la materia, así como las disposiciones de carácter sustantivo, orgánico y procesal pertinentes.

Entre los cambios habría que contemplar reformas importantes en los artículos 3, 4, 28 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. A nivel de los ordenamientos secundarios, la propuesta concreta consiste en expedir una *Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías*, que sustituya a la *Ley de Ciencia y Tecnología* e integre en su capitulo a la *Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*, además de modificar diversas disposiciones de la *Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados* relacionadas con la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Asimismo, sería necesario revisar a profundidad el *Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología* y el *Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*.

En cuanto a la legislación, se han identificado ciertos temas cuyo abordaje permitiría consolidar las aportaciones del Sistema al desarrollo nacional integral, la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país, así como al bienestar social:

- (i) La reivindicación del papel de las humanidades en la definición y direccionamiento del quehacer científico y tecnológico, reconociendo expresamente la obligación por parte del Estado de fomentar y apoyar la investigación en el campo de referencia y cambiando el nombre del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el de Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.
- (ii) La consolidación del Consejo como organismo coordinador del sector y entidad rectora del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.
- (iii) La recomposición de los órganos de decisión y ejecución del Sistema y la consiguiente concentración en el Consejo de funciones y atribuciones estratégicas hasta ahora dispersas en los múltiples órganos del Sistema y diversas instancias de la Administración Pública Federal.
- (iv) La reorganización de los espacios y mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades públicas, federales y locales, y los Centros Públicos de Investigación, así como de consulta y participación de la comunidad académica, científica y tecnológica y los sectores público, social y privado, evitando la creación de nuevos órganos autónomos de cabildeo y representación de intereses corporativos o la institucionalización de grupos de presión que actúen en representación de intereses particulares.

(v) La formulación, operación y coordinación de una estrategia integral de tutela de los principios de previsión, prevención y precaución en las actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico, lo que implicará, entre otros cambios, la incorporación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados en la estructura orgánica del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, asumiendo el Consejo las funciones y atribuciones de la Comisión en un marco de bioseguridad integral.

(vi) La reestructuración de los esquemas de financiamiento público y la coordinación del ejercicio del presupuesto destinado a las humanidades, las ciencias y las tecnologías.

En relación con este último punto, el financiamiento público para investigación y desarrollo tecnológico, se han identificado las siguientes acciones y medidas como prioritarias:

- a) Garantizar el incremento progresivo del presupuesto público destinado a investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Dotar al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías de atribuciones para coordinar la ejecución y evaluación del gasto de la Administración Pública Federal en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- c) Adecuar las modalidades de fondos previstas en la legislación para contar con instrumentos idóneos que faciliten la administración de los programas institucionales del Consejo.
- d) Consolidar los estímulos fiscales como mecanismo preferente para fomentar la inversión privada en investigación y desarrollo tecnológico.

Por último, respecto de los Centros Públicos de Investigación, si bien se rigen por la *Ley de Ciencia y Tecnología*, los ordenamientos normativos que los crearon, supletoriamente por la *Ley Federal de Entidades Paraestatales* y por los convenios de administración por resultados, es necesario recordar que por mandato de ley los Centros integran el Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación, según los lineamientos de la *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación*. No obstante, dicho ordenamiento no ha sido expedido por el Congreso. En este sentido, para impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico del país, es fundamental que la nueva *Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías* retome los contenidos anunciados para la *Ley*

Orgánica del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación, así como que se fortalezcan los mecanismos de coordinación y rendición de cuentas entre los Centros Públicos de Investigación y el nuevo Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

En consecuencia, el ordenamiento que se propone gira en torno a los siguientes ejes:

(i) La renovación integral del marco jurídico (constitucional, legislativo y administrativo) del sector y el diseño institucional del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

(ii) El reconocimiento del carácter estratégico y transversal del conocimiento y sus aplicaciones prácticas en la toma de decisiones sobre asuntos públicos y la gestión de necesidades sociales de todo tipo.

(iii) La orientación de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico hacia la consolidación de las capacidades institucionales del Sistema y al robustecimiento de sus aportaciones al desarrollo nacional integral: económico, social y sustentable, así como al beneficio social, particularmente en cuanto al logro de objetivos claves para el sector:

a) La generación de conocimientos socialmente necesarios.

b) La independencia tecnológica del país, como bases para el desarrollo de auténticas fuerzas productivas nacionales.

A partir de tales ejes, la *Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías* contempla y regula diversas áreas fundamentales para la gestión de la política pública en la materia:

1. El objeto general de la Ley

Bajo los lineamientos de la *Ley de Ciencia y Tecnología*, el Consejo se ha consolidado como un ente público de vinculación entre los centros de generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico con el sector privado, constituido por empresas demandantes de ciencia y tecnología.

No obstante, para la nueva administración es fundamental que las humanidades, las ciencias y las tecnologías concurren, coincidan y colaboren virtuosamente en el desarrollo integral de la Nación y la consecución del bienestar de la sociedad, mediante el desarrollo de las capacidades nacionales de investigación, la consolidación de procesos

colectivos de apropiación social del conocimiento y la contribución efectiva a la toma de decisiones públicas y la atención de problemas sociales prioritarios.

En consecuencia, el objeto de la *Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías* ampliará o reorientará el objeto de la legislación vigente particularmente en los siguientes puntos:

- (i) Determinar las bases a partir de las cuales deberán fomentarse y protegerse las diversas formas sociales del conocimiento humano, incluyendo la celebración de procedimientos de consulta previa con pueblos y comunidades indígenas y equiparables que sean pertinentes, así como los lineamientos sobre los cuales deberán promoverse y divulgarse los avances científicos y tecnológicos e impulsarse la socialización del conocimiento en general.
- (ii) Incluir mecanismos e instrumentos para promover y orientar la generación de nuevos conocimientos y aplicaciones, la vinculación de los sectores público, social y privado con los procesos de formación de vocaciones, educativos, de investigación y desarrollo tecnológico, así como aquellos relativos a la apropiación social del conocimiento y la tecnología de vanguardia.
- (iii) Establecer criterios para la renovación, orientación y articulación de las fuerzas productivas nacionales con una visión de largo plazo, así como para el fortalecimiento de las capacidades cognitivas y de reflexión de quienes se dedican a la investigación y al desarrollo tecnológico, así como a la comunicación pública en la materia.

2. La Consolidación de una Política de Estado

Con el propósito de consolidar la defensa de los intereses nacionales y facilitar el alcance de los objetivos de justicia social establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se prevé en la *Ley* la obligación de apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico por parte del Estado, en tanto que las humanidades, ciencias y tecnologías permiten apuntalar el desarrollo nacional integral: económico, social y sustentable.

Sin embargo, la *Constitución* regula de manera deficiente las obligaciones estatales relacionadas con la producción de conocimientos y su protección. Por ejemplo, el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico no contempla expresamente el apoyo a las

humanidades, no obstante, el importante rol de éstas en la definición y direccionamiento del progreso científico y sus aplicaciones. Asimismo, pese a la relevancia de las humanidades, las ciencias y las tecnologías para el desarrollo nacional integral y para el ejercicio efectivo de otros derechos humanos, la ley fundamental no considera las actividades de apoyo a las humanidades, ciencias y tecnologías como áreas prioritarias para el desarrollo ni como la base para el disfrute de derechos básicos relacionados con la educación, el medio ambiente o la salud, entre otros.

Por lo anterior, es fundamental que las obligaciones del Estado en la materia se prevean con claridad y precisión en el texto constitucional. En este sentido y en concordancia con diversos instrumentos de Derecho Internacional válidos en México, es necesario garantizar la libertad de investigación, la participación social en el desarrollo científico y tecnológico y el acceso universal a los beneficios derivados del progreso científico y sus aplicaciones.

Como condición para el cumplimiento de tal compromiso es indispensable que la nueva normatividad distribuya competencias y facilite la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, los núcleos agrarios y las comunidades indígenas, entre otros actores, en materia de fomento y apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico.

Asimismo, para reforzar el cumplimiento de las obligaciones estatales es necesario que se reconozcan las actividades de apoyo a las humanidades, ciencias y tecnologías como áreas prioritarias para el desarrollo integral de la Nación.

Por otra parte, la presente iniciativa retoma derechos fundamentales en la materia: la libertad de la investigación, el apoyo a la investigación socialmente comprometida, la participación incluyente y efectiva en el desarrollo científico y tecnológico, el acceso universal a los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, el enfoque intercultural y la perspectiva de género como estrategias transversales de la acción pública, así como la protección de la riqueza biocultural, los saberes tradicionales, las prácticas colectivas y los bienes comunes del pueblo de México.

La *Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías* que se propone considera a la educación como condición y efecto del desarrollo de las humanidades, las ciencias y las tecnologías, caracterizándola como una educación interdisciplinaria y orientada a resolver problemas de la sociedad, con visión de largo plazo. Por otro lado, además de hacer referencia a la promoción y asesoría para el registro y titulación de patentes, la ley que se

propone también contempla la protección de intangibles: riqueza biocultural, saberes tradicionales, prácticas colectivas y bienes comunes. Finalmente, la propuesta contenida en esta iniciativa considera central la tutela de los principios de previsión, prevención y precaución como una función básica del nuevo Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, lo mismo que la gestión de la bioseguridad del país.

A partir de dicho ordenamiento podría constituirse una auténtica política de Estado, consolidarse la producción de conocimiento con rigor científico, desarrollarse las fuerzas productivas nacionales y avanzar hacia la independencia tecnológica del país.

3. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

La presente iniciativa impulsa la transformación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para convertirlo en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, que seguirá siendo un organismo público descentralizado del Estado mexicano, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, que cuenta con su propia legislación y que actúa como entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada para articular las políticas públicas del Estado en materia de ciencia y tecnología. Además, el Consejo se consolidará como la entidad coordinadora del sector “Humanidades, Ciencias y Tecnologías” y el organismo rector del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, a la vez que integrará estructuras y funciones que hasta ahora se encuentran dispersas en distintos órganos del actual Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Como parte de la reorganización, se prevé que el Consejo absorba las funciones de la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Oficina de la Presidencia y las del Consejo Consultivo de Ciencias. Por otro lado, también se plantea que el Consejo asuma el rol y propicie el desarrollo o consolidación de otras entidades del Sistema: el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y a Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación. Igualmente, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología asimilará a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Por supuesto, para garantizar el cumplimiento de esta meta es fundamental que el Consejo expida una nueva normatividad interna que le permita aterrizar las atribuciones que contemplará la nueva legislación.

4. La rectoría del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

La *Ley de Ciencia y Tecnología* prevé y regula el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, el cual se integra por lineamientos e instrumentos de política pública, mecanismos de apoyo, órganos públicos y entidades de los sectores social y privado, así como por agentes productores de conocimiento. Entre los órganos del Sistema se encuentran los siguientes:

- (i) El Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, órgano político y de coordinación del Sistema.
- (ii) El Comité Intersectorial para la Innovación.
- (iii) La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, espacio de articulación e intercambio para los mismos.
- (iv) La Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, instancia permanente de coordinación institucional entre el Consejo y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas.
- (v) El Foro Consultivo Científico y Tecnológico, órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACYT.

La transformación del Sistema y la consolidación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías suponen el desarrollo de sus capacidades institucionales y el fortalecimiento de sus aportaciones al desarrollo nacional integral del país y al logro de objetivos sociales a partir de la redefinición de su naturaleza jurídica, marco normativo y restructuración competencial y operativa, así como mediante la promoción de su incidencia efectiva en el desarrollo de políticas públicas transversales y en la mejora regulatoria de las actividades relacionadas con sus atribuciones, de conformidad con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno de la República, en congruencia con los principios y reglas de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y asumiendo la austeridad y el ahorro, el compromiso socioambiental, la reivindicación de las humanidades y las ciencias sociales, la perspectiva de género y el enfoque intercultural de derechos humanos, como estrategias transversales de la Administración Pública.

5. El Régimen Público de Fomento y Apoyos a las Humanidades, Ciencias y Tecnologías

La presente iniciativa propone la renovación de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo a las humanidades, las ciencias y las tecnologías. En este sentido, se prevén condiciones y criterios de prelación para el otorgamiento de beneficios, lo cual permitirá orientar los esfuerzos en la materia. En la propuesta se integran nuevos estándares que permitirán a la Administración Pública no sólo reconducir el esfuerzo público hacia las necesidades más urgentes del país, sino asegurar que los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo sean útiles y eficientes;

Por otro lado, el uso de la información en tanto catalizador de los procesos de investigación y desarrollo tecnológico se recupera en la propuesta con el propósito de fortalecer al Sistema Integrado de Información, añadiendo nuevos criterios para su clasificación y aprovechamiento, pero también con el objeto de transformar sustancialmente el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas para convertirlo en una herramienta eficiente para el fomento y apoyo de las humanidades, ciencias y tecnologías.

El Programa Especial de Ciencia y Tecnología, como instrumento de política pública para la planificación integral del gasto que realiza la Administración Pública Federal en la materia, permitirá que el Poder Ejecutivo Federal, a través del Consejo, articule, oriente y coordine las capacidades científicas y tecnológicas para resolver los problemas prioritarios de la Nación.

En relación con el presupuesto, los fondos y el estímulo fiscal, se busca orientar el ejercicio presupuestal a actividades y proyectos que contribuyan al desarrollo nacional integral y redunden en el beneficio social, evitando obstáculos y dispersiones, así como sujeciones a criterios que limitan o sesgan las decisiones de gestión en la materia y sus alcances.

Particularmente, se propone la reorganización de los fondos y una revisión integral de los contratos de fideicomiso con la intención de hacer eficiente su administración, evitar dispendios y ejercer mayor control y vigilancia sobre el uso de los recursos afectados, procurando la integración nacional y la descentralización territorial de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

En la iniciativa también se propone el fortalecimiento de los estímulos fiscales para incentivar la inversión privada en el sector, en congruencia con los lineamientos establecidos por el Consejo. Asimismo, se prevén otros mecanismos que faciliten la reducción o eliminación de aranceles a importaciones de insumos para proyectos en áreas estratégicas de relevancia nacional determinadas por el propio Consejo.

6. La Coordinación Sectorial de los Centros Públicos de Investigación

La *Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías* que se propone pretende colmar una laguna normativa relacionada con la ausencia de una *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación*, no obstante que su expedición es una obligación legislativa prevista en la *Ley de Ciencia y Tecnología*.

Entre las innovaciones que se contemplan se encuentra la sustitución de los Convenios de Administración por Resultados por los Programas de Desarrollo Institucional, mismos que permitirán a los Centros tener mayor control y autonomía de gestión. Además, se hace explícita la facultad del Consejo para formular el Programa Sectorial que permitirá articular el esfuerzo de los Centros bajo su coordinación. Por otro lado, se dota de mayor protagonismo a la comunidad académica de los Centros al reconocerles una mayor intervención en la toma de decisiones.

En el caso de los Centros coordinados por el Consejo, éstos se reagruparían en dos grandes modalidades: Vocación científica y Vocación de desarrollo y cambio tecnológico, previendo para cada uno de ellos obligaciones y competencias que les permitan cumplir con su objeto.

7.- La colaboración con las Entidades Federativas

Con base en la normatividad vigente, la política de descentralización y colaboración con las entidades federativas se concretó en la creación de pequeñas bolsas de recursos para satisfacer las demandas locales y regionales. Dichos apoyos se dieron a través de 35 Fondos Mixtos: 32 celebrados con los gobiernos de las entidades federativas y 3 con los gobiernos municipales de Ciudad Juárez, Chihuahua, La Paz, Baja California Sur y Puebla, cuyo diseño permitía que los gobiernos estatales y los municipales pudieran realizar

aportaciones concurrentes, en muchos casos en proporciones menores a las que aportaba el Consejo.

Los proyectos que han sido apoyados se orientan mayoritariamente a actividades de planeación, infraestructura y divulgación, y en menor medida a superar la frontera del conocimiento o a desarrollar y dirigir las capacidades científicas y tecnológicas locales o regionales para la solución o atención de problemas prioritarios. La política de descentralización se reforzó con los recursos destinados al Fondo Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, que se usó para financiar la operación de consorcios orientados fundamentalmente al sector manufacturero y agroindustrial.

La *Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías* que se propone contempla la obligación del Consejo de promover y generar espacios incluyentes y efectivos de participación e involucramiento de las entidades federativas a través de las instancias estatales especializadas en ciencia y tecnología. La iniciativa se aparta de los mecanismos corporativos y las dinámicas de atomización promovidas con anterioridad. La nueva legislación apuesta a crear los espacios y mecanismos financieros y de participación necesarios para articular estrategias nacionales partiendo de la base de las necesidades locales y regionales, bajo la premisa de que el esfuerzo articulado y conjunto obtiene más y mejores resultados que los intentos aislados y limitados.

8. La Consulta y Participación de la Sociedad

La renovación de la vida pública del país, derivada del cambio de gobierno, supone una renovación de liderazgos y estructuras de gobierno, pero también una forma diferente de hacer política: desde modos y tratos, pasando por el ejercicio eficiente y austero del recurso público, hasta la construcción conjunta, articulada y consensuada de la política pública y la toma de decisiones informadas. En ese contexto, los entes de la administración pública enfrentan el reto de construir los causes institucionales que permitan el dialogo abierto y transparente con los ciudadanos, sin convertir dichos mecanismos en espacios de cabildeo que subordinen el interés general a intereses particulares, corporativos o de grupo.

En el sector Ciencia y Tecnología proliferaron las instancias de consulta, tales como el Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia, la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Oficina de la Presidencia, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico o la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, no obstante

que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es la entidad de la Administración Pública Federal especializada en la materia y, por mandato de Ley, asesora del Ejecutivo Federal.

Así las cosas, por un lado, persiste la duplicidad de funciones y el consiguiente gasto irracional de recursos públicos, pero, por otro, se hace evidente la ausencia de espacios de participación plurales, transparentes y abiertos en el sector.

Por su parte, a presente *Ley* prevé como obligaciones del Consejo la integración, generación y coordinación de instancias, espacios y mecanismos de consulta sustantiva y participación de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores público, social y privado, en la elaboración, implementación y evaluación de la política pública del sector y la normatividad relativa, garantizando su composición incluyente y plural, así como su operación transparente, evitando la creación de nuevos órganos autónomos de cabildeo y representación de intereses corporativos o la institucionalización de grupos de presión que actúen en representación de intereses particulares.

9. La vinculación y apropiación social del conocimiento y sus aplicaciones

En diversos instrumentos de carácter internacional, válidos en México, se ha reconocido el derecho de toda persona a disfrutar de los beneficios de los progresos intelectuales y de los descubrimientos científicos. En ese sentido, el Estado mexicano al apoyar la investigación científica y tecnológica no sólo debe respetar la libertad de investigación, sino procurar la participación ciudadana en el desarrollo científico y tecnológico y el acceso social a sus beneficios. Asimismo, los resultados del progreso científico constituyen la base del criterio orientador de la educación obligatoria con el propósito de combatir la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

En congruencia con lo anterior, el Estado mexicano debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como regular y fomentar las actividades que requiera el interés general en un marco de libertades constitucionales. Precisamente, la transferencia de tecnología y la generación, difusión, aplicación y apropiación social de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional forman parte de esta obligación estatal de regular y fomentar actividades necesarias para la satisfacción del interés general.

Como se ha dicho, es fundamental que los cambios en la normatividad del sector avancen por un camino distinto a la tendencia marcada por las administraciones anteriores, donde la lógica del Sistema ha sido determinada por la demanda de ciencia y tecnología proveniente del sector privado, que, bajo esquemas de gobernanza excluyentes del sector social, pero también del sector público, y sobre la base del paradigma de la “economía del conocimiento”, en muchos casos ha subordinado los procesos de investigación y sus aplicaciones a la satisfacción de intereses particulares de espaldas al interés público y en detrimento de la paz social, la salud pública y el medio ambiente.

En términos generales, frente al paradigma de la economía basada en el conocimiento, la propuesta contenida en esta iniciativa contempla a las humanidades, las ciencias y las tecnologías como herramientas para el desarrollo integral de la Nación y el beneficio social, es decir, como instrumentos al servicio de la humanidad, no simplemente como dispositivos óptimos para la competitividad empresarial y la productividad laboral.

Además, también debe insistirse en que la generación y conservación de conocimientos, así como sus aplicaciones prácticas, son actividades de gran relevancia para todas las áreas y sectores de la Administración Pública, pues la construcción normativa y práctica de una democracia constitucional y el diseño de políticas públicas incluyentes y participativas suponen una dirección y un liderazgo reforzados por la disponibilidad de recursos técnicos especializados y personal altamente calificado que facilite la labor de los tomadores de decisiones y sus ejecutores, en coordinación y consulta con la ciudadanía y los múltiples actores heterogéneos de la sociedad civil.

B. Estructura de la Ley

La *Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías* que se propone cuenta con 87 Artículos distribuidos en 9 Títulos, que son los siguientes:

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Glosario*

Artículo 3. *Interpretación conforme*

Artículo 4. *Coordinación de sector*

Artículo 5. *Bases de la política de Estado*

Artículo 6. *Integración del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías*

Artículo 7. *Criterios del Régimen Público de Fomento y Apoyos a las Humanidades, Ciencias y Tecnologías*

Título II. Sobre el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 8. *Naturaleza jurídica*

Artículo 9. *Competencia*

Artículo 10. *Patrimonio*

Artículo 11. *Régimen de seguridad social*

Artículo 12. *Comisario*

Artículo 13. *Órgano Interno de Control*

Artículo 14. *Instancias y espacios de consulta y participación y conferencias de coordinación y descentralización.*

Artículo 15. *Órganos de gobierno y administración*

Capítulo II. De la Junta de Gobierno

Artículo 16. *Integración*

Artículo 17. *Competencia*

Artículo 18. *Sesiones*

Capítulo III. De la Dirección General

Artículo 19. *Designación y requisitos*

Artículo 20. *Competencia*

Título III. Mecanismos e Instrumentos de Fomento y Apoyo a la Investigación y el Desarrollo Tecnológico Nacional

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 21. *Mecanismos e instrumentos*

Artículo 22. *Condiciones para el apoyo económico*

Artículo 23. *Prelación de proyectos*

Capítulo II. Información

Artículo 24. *Sistema Integrado de Información sobre Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación*

Artículo 25. *Colaboración, provisión e incorporación*

Artículo 26. *Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT*

Artículo 27. *Sujetos que deben inscribirse*

Artículo 28. *Efectos de la constancia de inscripción*

Artículo 29. *Comité Interno de Evaluación*

Capítulo III. Del Presupuesto y el Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Artículo 30. *Comité Intersecretarial de Presupuesto*

Artículo 31. *Financiamiento público*

Artículo 32. *Naturaleza*

Artículo 33. *Integración y contenido*

Artículo 34. *Programa Especial y Presupuesto*

Capítulo IV. Fondos

Artículo 35. *Tipos y modalidades*

Artículo 36. *Fondos institucionales*

Artículo 37. *Fondos sectoriales y multisectoriales*

Artículo 38. *Celebración restringida*

Artículo 39. *Disposiciones comunes*

Artículo 40. *Deducciones del Impuesto sobre la Renta*

Capítulo V. Estímulos Fiscales y Comercio Exterior

Artículo 41. *Estímulos y exenciones*

Artículo 42. *Asesoría, lineamientos y pedimentos*

Título IV. Coordinación y Descentralización

Artículo 43. *Grupos, centros y redes de investigación*

Artículo 44. *Instancias, conferencias y mecanismos de coordinación y colaboración*

Artículo 45. *Funciones de las dependencias o entidades locales*

Artículo 46. *Convenios de coordinación*

Artículo 47. *Contenido adicional de los convenios*

Artículo 48. *Fondos mixtos*

Título V. Consulta y Participación

Artículo 49. *Funciones*

Artículo 50. *Objetivos*

Artículo 51. *Bases*

Artículo 52. *Apoyo a los foros*

Título VI. De la Innovación y la Vinculación

Artículo 53. *Objeto*

Artículo 54. *Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento*

Artículo 55. *Política pública de vinculación*

Título VII. Relaciones entre Investigación y Educación

Artículo 56. *Objeto y mecanismos de coordinación y colaboración*

Artículo 57. *Obligaciones*

Artículo 58. *Estímulos y reconocimientos*

Artículo 59. *Vocaciones, docencia y fomento*

Artículo 60. *Becarios*

Título VIII. Centros Públicos de Investigación

Artículo 61. *Requisitos*

Artículo 62. *Naturaleza jurídica*

Artículo 63. *Metrología y normas técnica*

Artículo 64. *Bases de los fondos*

Artículo 65. *Excepción para la constitución de fondos*

Artículo 66. *Asociaciones, alianzas, unidades, empresas y redes*

Artículo 67. *Investigadores, personal académico y docencia*

Artículo 68. *Normatividad*

Artículo 69. *Recursos autogenerados*

Artículo 70. *Sistemas integrales de profesionalización*

Artículo 71. *Órganos de gobierno*

Artículo 72. *Integración del órgano de gobierno*

Artículo 73. *Requisitos del titular, nombramiento, suplencia y remoción*

Artículo 74. *Programa de Desarrollo Institucional*

Artículo 75. *Evaluación cualitativa*

Artículo 76. *Retiro del reconocimiento*

Artículo 77. *Autonomía de gestión presupuestaria*

Artículo 78. *Modalidades*

Título IX. Del Acceso Abierto, Acceso a la Información en Humanidades, Ciencias y Tecnologías y del Repositorio Nacional

Artículo 79. *Estrategia de información y Repositorios*

Artículo 80. *Acceso abierto*

Artículo 81. *Acceso a Recursos de Información Científica y Tecnológica de calidad*

Artículo 82. *Finalidad*

Artículo 83. *Obligaciones del CONAHCYT en Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad*

Artículo 84. *Depósito*

Artículo 85. *Repositorio Nacional*

Artículo 86. *Contenidos de información de calidad*

Artículo 87. *Obligaciones del CONAHCYT en Acceso Abierto y Repositorio Nacional*

DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS, para quedar como sigue:

LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley regula las atribuciones y obligaciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias y tecnologías a que se refieren la fracción V del artículo 3 y la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que:

I. Define los principios y reglas sobre los cuales deberán desempeñarse las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el país, así como las relativas a la comunicación pública en la materia;

II. Contempla las bases de la política de Estado en la materia, así como del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

III. Establece mecanismos e instrumentos de asesoría, consulta y coordinación con las instituciones, dependencias, entidades, órganos y organismos públicos federales, estatales o municipales, de diversa índole, que conforman el Estado mexicano;

IV. Determina los lineamientos para la integración, asignación, ejecución y evaluación del gasto público en materia de investigación y desarrollo tecnológico de la Administración Pública Federal;

V. Define los criterios y regula los mecanismos e instrumentos de operación del Régimen Público de Fomento y Apoyos a la Investigación y al Desarrollo Tecnológico;

VI. Establece los órganos de gobierno y administración, así como la competencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

VII. Prevé instancias colegiadas, espacios y mecanismos de consulta sustantiva y participación de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores público, social y privado, en la elaboración, implementación y evaluación de la política pública del sector y la normatividad relativa;

VIII. Contempla instancias colegiadas, conferencias y mecanismos de coordinación de los Centros Públicos de Investigación, así como de colaboración con los órganos u organismos competentes en las entidades federativas;

IX. Regula el reconocimiento de los Centros Públicos de Investigación y prevé los lineamientos para su gestión administrativa y jurídica, así como para la realización de sus actividades sustantivas;

X. Determina las bases a partir de las cuales deberán fomentarse y protegerse las diversas formas sociales del conocimiento humano, incluyendo la celebración de procedimientos de consulta previa con pueblos y comunidades indígenas y equiparables que sean pertinentes, así como los lineamientos sobre los cuales deberán promoverse y divulgarse los avances científicos y tecnológicos e impulsarse la socialización del conocimiento en general;

XI. Incluye mecanismos e instrumentos para promover y orientar la generación de nuevos conocimientos y aplicaciones, la vinculación de los sectores público, social y privado con los procesos de formación de vocaciones, educativos, de investigación y desarrollo tecnológico, así como aquellos relativos a la apropiación social del conocimiento y la tecnología de vanguardia, y

XII. Establece criterios para la renovación, orientación y articulación de las fuerzas productivas nacionales con una visión de largo plazo, así como para el fortalecimiento de las capacidades cognitivas y de reflexión de quienes se dedican a la investigación y al desarrollo tecnológico, así como a la comunicación pública en la materia.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Bioseguridad, la bioseguridad integral, entendida como el conjunto de acciones, normas y políticas orientadas a evitar, minimizar o erradicar los riesgos de diversa índole derivados de aplicaciones o desarrollos tecnocientíficos, así como de las actividades relativas a organismos genéticamente modificados, desde una perspectiva holística, inter y transdisciplinaria;

II. Centros, los Centros Públicos de Investigación;

III. Comunicación pública, aquella que abarca a las Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

IV. Comunidad académica, científica y tecnológica, los docentes, investigadores y tecnólogos que realizan sus actividades en un marco de responsabilidad social, con independencia de su fase formativa o grado;

V. CONAHCYT, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

VI. Desarrollo tecnológico, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos, incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos, que contribuya al desarrollo nacional integral y al bienestar social;

VII. Foros, las instancias colegiadas y espacios de consulta sustantiva, participación, coordinación, colaboración y descentralización, integrados, promovidos y coordinados por el CONAHCYT;

VIII. Innovación, la generación de nuevos conocimientos y tecnologías con el propósito de impulsar el desarrollo nacional integral y el bienestar social, en un contexto de vinculación entre los sectores público, social y privado con los procesos de investigación y desarrollo tecnológico;

IX. Investigación, aquella que abarca a las humanidades, las ciencias, tanto la básica de frontera como la orientada en todas las áreas del conocimiento, y las tecnologías;

X. Principios, los principios de previsión, prevención y precaución que regirán las actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico en el país;

XI. Programa Especial, el Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

XII. Programa Sectorial, el Programa del sector Humanidades, Ciencias y Tecnologías mediante el cual el CONAHCYT coordinará las actividades de los Centros Públicos de Investigación;

XIII. Redes, las redes de grupos y centros de investigación;

XIV. Régimen de Fomento y Apoyos, el Régimen Público de Fomento y Apoyos a la Investigación y al Desarrollo Tecnológico que contempla diversos mecanismos e instrumentos para tales efectos;

XV. Registro, al Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT;

XVI. Repositorio, la plataforma digital centralizada que siguiendo estándares internacionales y bajo el principio de máxima publicidad, almacena, mantiene y preserva la información relativa a humanidades, ciencias, tecnologías y generación de novedades en estas áreas, la cual se deriva de las investigaciones y productos educativos y académicos;

XVII. Repositorio Nacional, el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información en Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural;

XVIII. Riesgo, la posible actualización de efectos adversos y daños de diversa índole: socioambientales, sanitarios, agrícolas, pecuarios y forestales, entre otros, evitables mediante la observancia de los principios de previsión, prevención y precaución en las actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico. La determinación del riesgo incluye el factor de incertidumbre sobre los efectos y daños referidos.

XIX. Sistema, el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías que estará bajo la rectoría del CONAHCYT, y

XX. Unidades de vinculación y transferencia de conocimientos y tecnología, las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación, que tienen como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico y promover su vinculación con los sectores público, social y privado.

Artículo 3. El CONAHCYT estará facultado para interpretar esta Ley y la normatividad aplicable en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales se aplicarán de manera supletoria en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

Artículo 4. La normatividad relativa a las dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que toca a sus funciones como coordinadoras de sector, será aplicable al CONAHCYT.

Artículo 5. Las bases de la política de Estado, de carácter nacional y largo plazo, participativa y transversal en los múltiples ámbitos competenciales de la Administración Pública Federal, en materia de humanidades, ciencias y tecnologías, serán las siguientes:

I. Incrementar las capacidades científicas y tecnológicas nacionales con una visión de largo plazo, así como la formación de investigadores y tecnólogos de vanguardia, para consolidar la independencia tecnológica del país.

II. Orientar y articular las capacidades científicas y tecnológicas nacionales para diagnosticar y atender problemas prioritarios de la sociedad mexicana, con el propósito de contribuir al desarrollo

nacional integral y al bienestar social, procurando la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país;

III. Promover la investigación de frontera y aquella orientada a la gestión de problemas sociales prioritarios, así como impulsar la socialización del conocimiento para promover la apropiación social de sus resultados y aplicaciones;

IV. Incorporar los resultados de la creatividad y la innovación tecnológica a los procesos productivos y de servicios para impulsar el crecimiento económico del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de fuerzas productivas nacionales;

V. Fortalecer el desarrollo regional a través de la coordinación y descentralización de las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico;

VI. Promover procesos participativos, incluyentes, plurales y transparentes que permitan definir prioridades para la asignación y optimización de los recursos públicos destinados a las humanidades, ciencias y tecnologías;

VII. Establecer como estrategias transversales en el sector, en las actividades relativas y en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías: el uso racional y transparente de los recursos, el compromiso con la sociedad y el ambiente, la visión transversal de las humanidades, ciencias y tecnologías, la protección adecuada de todas las formas de conocimiento, el enfoque intercultural de derechos humanos y la perspectiva de género;

VIII. Fomentar y apoyar la cooperación regional e internacional en humanidades, ciencias y tecnologías para beneficio del desarrollo del país y de su inserción en el contexto mundial, y

IX. Promover y garantizar que la investigación y el desarrollo tecnológico asociado a la biotecnología moderna respete las políticas públicas en materia de bioseguridad e inocuidad agroalimentaria, en congruencia con los principios de previsión, prevención y precaución establecidos en esta ley y en los ordenamientos de la materia.

Artículo 6. El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se integra por:

I. La política de Estado en materia de humanidades, ciencias y tecnologías que defina el CONAHCYT en su carácter de organismo coordinador del sector Humanidades, Ciencias y Tecnologías y ente rector del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

II. El Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, así como los programas sectoriales y regionales en lo correspondiente a humanidades, ciencias y tecnologías;

III. Los criterios orientadores, mecanismos e instrumentos jurídicos, administrativos y económicos de fomento y apoyo a las humanidades, las ciencias y al desarrollo tecnológico nacional que establecen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación, desarrollo y generación de nuevos conocimientos y tecnologías, de apoyo a las mismas o de comunicación pública en la materia, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de colaboración, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y

V. Los grupos, centros y redes de investigación, incluyendo los Centros Públicos de Investigación, así como las actividades de investigación de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.

Artículo 7. Los criterios del Régimen Público de Fomento y Apoyos a las Humanidades, Ciencias y Tecnologías serán los siguientes:

I. Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, así como las relativas a la comunicación pública en la materia, deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables, así como atender los objetivos de la política de Estado en la materia;

II. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo las relativas a la comunicación pública en la materia, que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley serán evaluados preferentemente con criterios cualitativos y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III. El proceso de toma de decisiones en la materia, lo mismo que su implementación y evaluación, incluirá la participación de las comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los miembros de los sectores social y privado involucrados, en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Los mecanismos e instrumentos de apoyo deberán promover la coordinación, colaboración y descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de las humanidades y las capacidades científicas y tecnológicas en las entidades federativas, particularmente las de las instituciones públicas;

V. El Régimen fortalecerá la enseñanza y el aprendizaje de las humanidades, ciencias y tecnologías, así como la calidad de la educación, particularmente de la educación superior;

VI. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo los relativos a la comunicación pública en la materia, la formación de vocaciones científicas, así como para el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico;

VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación y el desarrollo tecnológico, preferentemente mediante la promoción de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento, de conformidad con los ejes que defina el CONAHCYT;

VIII. Los mecanismos e instrumentos de apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico, incluyendo los relativos a la comunicación pública en la materia, deberán ser revisados y actualizados periódicamente conforme a una evaluación cualitativa de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en el crecimiento económico, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población, el desarrollo de fuerzas productivas nacionales, la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país;

IX. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo respetarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos éticos y de seguridad, o de cualquier otra causa de interés público, determinen las disposiciones legales;

X. La selección de beneficiarios de los apoyos se realizará mediante procedimientos equitativos y transparentes, según prioridades nacionales, sustentados en necesidades sociales, méritos, calidad y pertinencia, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social y, en su caso, de protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país;

XI. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo respetarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, salud, ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;

XII. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo para la investigación y el desarrollo tecnológico, incluyendo los relativos a la comunicación pública en la materia, se formularán,

integrarán y ejecutarán respetando las diversas formas sociales del conocimiento, reconociendo la utilidad y el carácter transversal de las ciencias en la administración de los asuntos públicos y el papel de las humanidades en la definición de los principios y objetivos de la investigación y el desarrollo tecnológico;

XIII. Se promoverá la comunicación pública de las humanidades, ciencias y tecnologías con el objetivo de socializar el conocimiento derivado de ellas;

XIV. La actividad de investigación y desarrollo tecnológico que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará necesariamente a procurar la identificación y solución de problemas sociales prioritarios, contribuir significativamente a superar la frontera del conocimiento, fomentar el crecimiento económico, mejorar las condiciones laborales, desarrollar fuerzas productivas nacionales e incrementar la calidad de vida de la población, fortalecer la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país, contribuir a la adaptación y mitigación del cambio climático y fomentar la sustentabilidad, así como apoyar la formación integral y transdisciplinaria de personal especializado en humanidades, ciencias y tecnologías;

XV. Los apoyos deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, la vinculación con los sectores público, social y privado y la obtención de beneficios sociales, mismos que deberán ser evaluados preferentemente a partir de criterios cualitativos;

XVI. Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico que reciban apoyo del Estado mexicano difundirán a la sociedad sus actividades y resultados, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;

XVII. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, organizaciones, empresas e instituciones que realicen investigación, desarrollo tecnológico y vinculación de la investigación con problemas sociales prioritarios y actividades educativas, productivas y de servicios;

XVIII. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente, así como la estricta observancia sustancial de los principios de previsión, prevención y precaución en todas las actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías;

XIX. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros de comunicación pública de las humanidades, las ciencias y las tecnologías para niños y jóvenes, procurando que tengan una distribución geográfica y de infraestructura equitativa;

XX. Se fomentarán las vocaciones de investigación en humanidades y ciencias, al igual que las relativas al desarrollo tecnológico desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación transdisciplinaria y especializada, así como con el desarrollo tecnológico, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

XXI. Se generarán espacios institucionales para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación. Estos espacios deberán ser plurales y representativos de los diversos integrantes de la comunidad científica y tecnológica, así como, expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

XXII. En materia de biotecnología, las actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico deberán realizarse en estricto respeto de los principios de previsión, prevención y precaución; asimismo, buscarán promover y garantizar la bioseguridad, así como proteger la agrobiodiversidad y la riqueza biocultural.

Los profesionistas, académicos, investigadores y todas aquellas personas e instituciones que participen en la elaboración, emisión y validación o certificación de estudios y dictámenes relacionados con la evaluación y la adopción de acciones y medidas relativas a los posibles, potenciales o probables efectos nocivos derivados de las actividades de investigación, desarrollo y aplicación en materia de biotecnología moderna, deberán estar exentos de conflictos de interés. Asimismo, la evidencia científica y técnica o de cualquier otra índole empleada para sustentar o validar los resultados de las evaluaciones de riesgo debe derivar de investigaciones exentas de conflictos de interés.

TÍTULO II

Sobre el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 8. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo descentralizado del Estado mexicano, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

El CONAHCYT coordinará el sector de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y será el rector del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

ARTÍCULO 9. El CONAHCYT será la entidad asesora del Presidente de la República y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal en materia de investigación y desarrollo tecnológico. Asimismo, será la instancia de consulta especializada para la ciudadanía, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los órganos de gobierno, congresos y tribunales de las entidades federativas y las autoridades municipales.

El CONAHCYT estará facultado para formular y articular las políticas públicas del Estado mexicano en la materia, así como para fomentar y apoyar las actividades relativas en el país, mediante la coordinación de los Centros Públicos de Investigación y la colaboración con los órganos u organismos competentes en las entidades federativas.

Asimismo, el CONAHCYT será la entidad de la Administración Pública Federal responsable de formular y coordinar las políticas públicas relativas a la bioseguridad integral en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

El CONAHCYT será la autoridad competente para vigilar la observancia de los principios de previsión, prevención y precaución por parte de quienes realicen actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico en el país, particularmente de aquellos investigadores o desarrolladores de tecnología beneficiados por el Régimen Público de Fomento y Apoyos a la Investigación y al Desarrollo Tecnológico.

Asimismo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, el CONAHCYT contará con atribuciones para fomentar y proteger las diversas formas sociales del conocimiento humano, celebrar procedimientos de consulta previa con pueblos y comunidades indígenas y equiparables, promover y divulgar los avances científicos y tecnológicos, e impulsar la apropiación social del conocimiento en general y la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de capacidades de investigación y desarrollo tecnológico en la comunidad académica, científica y tecnológica.

El CONAHCYT contará en su presupuesto con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades a que se refieren los párrafos anteriores.

En cumplimiento de su objeto le corresponderá al CONAHCYT, a través de los órganos que establece esta Ley y la normatividad aplicable, realizar lo siguiente:

- I.** Definir la política de Estado en materia de humanidades, ciencias y tecnologías;
- II.** Apoyar la investigación de frontera y aquella orientada a la atención de problemas sociales prioritarios, así como a la formación y consolidación de redes y grupos de investigadores en todas las áreas y formas del conocimiento humano;
- III.** Impulsar el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de la planta productiva nacional, con el propósito de consolidar la independencia tecnológica del país;
- IV.** Definir el Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, así como coordinar su ejecución y evaluación, a partir de criterios preferentemente cualitativos, en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación, en lo correspondiente a las instancias coordinadoras de sector;
- V.** Asesorar en materia de humanidades, ciencias y tecnologías al Presidente de la República y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como atender consultas ciudadanas, de los sectores social y privado, y aquellas requeridas por otros órganos públicos federales, locales o municipales, en las condiciones y sobre las materias que se requieran o acuerden en cada caso;
- VI.** Presentar las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto para las humanidades, ciencias y tecnologías que deberá tomar en cuenta la Administración Pública Federal en sus anteproyectos de programa y presupuesto;
- VII.** Realizar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de la Administración Pública Federal para apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;
- VIII.** Conducir y operar el Sistema Nacional de Investigadores, así como, establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna correspondientes;
- IX.** Promover la participación de la comunidad académica y científica, así como de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación y el desarrollo tecnológico;
- X.** Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, definir políticas, mecanismos, instrumentos y medidas de fomento y apoyo a las humanidades, ciencias y tecnologías por parte de la Administración Pública Federal, especialmente en cuanto a estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y normas de propiedad intelectual;
- XI.** Apoyar la generación, difusión y aplicación del conocimiento y su socialización; Para ello, el CONAHCYT deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación del conocimiento entre los académicos e investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil y del sector social en general. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y las instituciones del sistema educativo nacional a fin de fortalecer la capacitación de los educadores en materia de humanidades y cultura científica y tecnológica;
- XII.** Promover y fortalecer tanto el Repositorio Nacional como los Repositorios por humanidades y disciplinas científicas y tecnológicas u otros que determine, a cuyo efecto emitirá los lineamientos a que se sujetarán. Asimismo, establecer la conformación y funcionamiento del Repositorio Nacional

a través de los lineamientos y reglas de operación que estime convenientes y de conformidad con las leyes aplicables a la materia, para incentivar la publicación en acceso abierto de las investigaciones, materiales educativos, académicos y científicos, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XIII. Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación a partir de criterios preferentemente cualitativos sobre los cuales medirá el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo actividades relativas a la comunicación pública en la materia, así como de los apoyos otorgados para ello. Además de aprobar los proyectos en los que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pretendan ejercer dichos recursos;

XIV. Dictaminar, administrar y evaluar a partir de criterios preferentemente cualitativos los aspectos técnicos y científicos vinculados con la aplicación de los estímulos fiscales y otros instrumentos de fomento y apoyo a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y comunicación pública en la materia;

XV. Decidir sobre la creación, transformación, disolución o extinción de Centros Públicos de Investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades y un sistema de evaluación de la calidad y el desempeño institucional; con la opinión de la comunidad académica, científica y los miembros interesados de los sectores público, social y privado;

XVI. Promover y apoyar la coordinación de grupos, centros de investigación y redes para definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, impulsar la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, potenciar recursos financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concertar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional;

XVII. Emitir los lineamientos y criterios generales para el funcionamiento, coordinación y evaluación cualitativa de la información en humanidades, ciencias y tecnologías. Asimismo, definir las políticas, instrumentos y medidas de apoyo para el acceso abierto y el acceso a la información en la materia, así como para el funcionamiento del Repositorio Nacional;

XVIII. Promover y apoyar la coordinación de los grupos y centros de investigación, así como de los proyectos de investigación de las universidades e instituciones públicas de educación superior;

XIX. Formular estudios, programas y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, planes de carrera orientados a ofrecer incentivos para la profesión de investigador y tecnólogo, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar su movilidad entre Centros, constituir nuevos Centros e instituciones, incluyendo aquellos orientados a la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, de alto nivel y especialización en las diferentes áreas del conocimiento, y crear redes en ámbitos estratégicos. Dichos planes de carrera comprenderán catálogos de puestos y tabuladores de sueldos para los Centros Públicos de Investigación;

XX. Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos;

XXI. Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a miembros de los sectores público, social y privado, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONAHCYT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;

XXII. Formular y financiar programas de becas para la generación, fortalecimiento y renovación continua de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como, de apoyo a la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente; asimismo, integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para posgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXIII. Operar en colaboración con las entidades federativas, el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y el Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT, de conformidad con esta Ley y publicar la información estadística de dicho sistema;

XXIV. Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los aspectos técnicos y científicos que requieran para sustentar la formulación y modificación de sus esquemas regulatorios y sus funciones de normalización y metrología, y promover la certificación tecnológica de las empresas, así como promover y verificar el cumplimiento de las disposiciones que establezcan compromisos para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, en coordinación con las autoridades competentes;

XXV. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de las humanidades, ciencias y tecnologías nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los Centros Públicos de Investigación;

XXVI. Investigar sobre el desarrollo y estado de las humanidades, ciencias y tecnologías, para lo cual deberá:

A. Sistematizar y mantener actualizada la información de materiales y financieros dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico en el país, así como la relativa a la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas;

B. Realizar estudios prospectivos para identificar los problemas sociales prioritarios y las aportaciones potenciales de las humanidades, ciencias y tecnologías para su atención y solución, y

C. Promover la operación de servicios de información y documentación científica, en el marco del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica;

XXVII. Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación cualitativa tanto de los órganos u organismos especializados en humanidades, ciencias y tecnologías, como de los programas estatales correspondientes;

XXVIII. En lo que se refiere a asuntos internacionales en la materia:

A. Ejecutar programas y proyectos de cooperación internacional, obtener información y dar a conocer las acciones pactadas y desarrolladas por el CONAHCYT o por dependencias y entidades que

apoyen la formulación e instrumentación de la política de Estado, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tales actividades deberán observar las disposiciones legales aplicables;

B. Respetar el carácter rector del CONAHCYT en la materia, remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su dictamen jurídico, los acuerdos y convenios internacionales que en el ámbito de las humanidades, ciencias y tecnologías requiera suscribir el CONAHCYT, así como concertar convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de su objeto, previa consulta jurídica con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, participar, conforme lo dispongan las leyes aplicables, en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte y que se relacionen con la materia de su competencia;

C. Fomentar programas de formación e intercambio de técnicos, profesionistas, académicos, investigadores, tecnólogos y administradores de alto nivel, en coordinación con dependencias, entidades, instituciones académicas o empresas, tanto nacionales como extranjeras;

D. Concertar acuerdos de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia las empresas nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior generación de nuevas tecnologías;

E. Asesorar, al Titular del Ejecutivo Federal y a sus dependencias y entidades, respecto de la definición de posiciones relacionadas con la materia a ser presentadas por el Estado mexicano en los diversos foros y organismos internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

F. Fomentar y apoyar la cooperación y la colaboración internacional en beneficio de la investigación, el desarrollo tecnológico, la comunicación pública en la materia y el liderazgo del país en el contexto mundial;

XXIX. Establecer una estrategia integral de tutela de los principios de previsión, prevención y precaución para la investigación y el desarrollo tecnológico, así como emitir dictámenes especializados en materia de riesgos en general, con efectos vinculantes, particularmente tratándose de programas, proyectos y actividades relativos a bioseguridad integral, salud, medio ambiente y conocimientos de pueblos y comunidades indígenas y equiparables;

XXX. Ejercer las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine, en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXXI. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 10. El patrimonio del CONAHCYT se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y

II. Con las transferencias, los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga, por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El CONAHCYT administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 11. Los trabajadores del CONAHCYT continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 12. El CONAHCYT contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. El CONAHCYT contará con un Órgano Interno de Control, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dependerá jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública y será auxiliado por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Las ausencias del titular del órgano interno de control, así como la de los titulares de las áreas de auditoría, responsabilidades y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 14. El CONAHCYT, en su carácter de rector del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, integrará, promoverá y coordinará instancias colegiadas y espacios de consulta sustantiva y participación, garantizando su composición incluyente y plural, así como su operación transparente.

Asimismo, el CONAHCYT integrará, promoverá y coordinará instancias colegiadas y conferencias de coordinación, colaboración y descentralización de los Centros Públicos de Investigación y de los órganos u organismos competentes en la materia en las entidades federativas.

ARTÍCULO 15. El CONAHCYT contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Junta de Gobierno, y

III. Dirección General.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 16. El Presidente de la República presidirá la Junta de Gobierno del CONAHCYT; En su ausencia, el Director General presidirá la sesión.

A las sesiones que celebre el CONAHCYT en calidad de Junta de Gobierno acudirán representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. Secretaría de Educación;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

- VI.** Secretaría de Economía;
- VII.** Secretaría de Energía;
- VIII.** Secretaría de Cultura,
- IX.** Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XI.** Secretaría de la Función Pública.

Dichos representantes, tendrán preferentemente la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico de sus respectivas dependencias.

El Director General podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a los Directores Adjuntos, Titulares de Unidad, Coordinadores, servidores públicos del CONAHCYT, académicos, miembros del Sistema Nacional de Investigadores y representantes de los sectores social y privado, que estime pertinente, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Cada miembro propietario contará con un suplente, que deberán tener por lo menos el nivel de Director General, Director General Adjunto o equivalentes.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONAHCYT acudirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de Secretario, con atribuciones para proponer a la Junta Gobierno al Prosecretario respectivo.

ARTÍCULO 17. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, tendrá las siguientes:

- I.** Aprobar y actualizar el Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- II.** Establecer en el Programa Especial las políticas nacionales para el avance de la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías que contribuyan al desarrollo nacional integral y al beneficio social;
- III.** Aprobar el proyecto de Presupuesto Consolidado de Humanidades, Ciencias y Tecnologías que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general, a partir de criterios preferentemente cualitativos, sobre el estado que guardan las humanidades, las ciencias y las tecnologías en México;
- IV.** Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del Programa Especial, del programa sectorial y del presupuesto anual destinado a humanidades, ciencias y tecnologías y de los demás mecanismos e instrumentos de apoyo a estas actividades.
- V.** Aprobar las acciones relativas a las modalidades de fondos a que se refiere esta Ley, así como los criterios para la celebración de convenios y contratos, las reglas de operación y programas de los distintos fondos;
- VI.** Aprobar las políticas, los programas y el Estatuto Orgánico del CONAHCYT, así como autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sustantivos o sus modificaciones, sin necesidad de autorización posterior alguna. La información, transparencia y evaluación de las reglas de operación se registrará por las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda;

VII. Aprobar el dictamen que presente el Director General a que se refiere esta Ley en relación con los estímulos fiscales y otros mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el Director General;

IX. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del CONAHCYT, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;

X. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del CONAHCYT, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

XI. Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos excedentes, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos a los fondos;

XII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;

XIII. Ratificar los nombramientos otorgados por el Director General a los servidores públicos del CONAHCYT que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél, y ser informada de su remoción;

XIV. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normatividad que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

XV. Aprobar, a propuesta del Director General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

XVI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;

XVII. Aprobar el modelo de convenio de desempeño y la suscripción de los mismos por parte del Director General del CONAHCYT con los Centros Públicos de Investigación en los términos de esta Ley;

XVIII. Aprobar el programa anual de comunicación científica y tecnológica del CONAHCYT, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Analizar, y en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga el Director General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del CONAHCYT;

XX. Establecer los procedimientos de evaluación cualitativa externa que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto que tengan los programas del CONAHCYT;

XXI. Aprobar la estrategia integral de tutela de los principios de previsión, prevención y precaución para el quehacer científico y tecnológico, así como, los dictámenes a que se refieren los artículos 9, fracción XXIX y 21, fracción IX, de esta Ley, a propuesta del Director General;

XXII. Aprobar, en su caso, los temas y acuerdos que sean sometidos a su consideración por el Director General, en el ejercicio de sus facultades, y

XXIII. Las demás que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año, así como las extraordinarias que proponga el Director General o la mitad de sus miembros por conducto del Secretario del propio órgano de gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. De ser el caso, el Director General tendrá el voto de desempate.

CAPÍTULO III

De la Dirección General

ARTÍCULO 19. El Director General será designado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, y el nombramiento recaerá en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, preferentemente en el sector público, en áreas relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico y contar con una trayectoria sobresaliente en la docencia y la investigación, y
- III.** No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 20. El Director General del CONAHCYT asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere la fracción XXVII del artículo 9 de esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Someter a consideración del Presidente de la República la política pública en materia de humanidades, ciencias y tecnologías;
- II.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III.** Formular y presentar para la aprobación, en su caso, de la Junta de Gobierno:
 - a)** El proyecto del Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y sus actualizaciones, para su aprobación;
 - b)** El anteproyecto de Presupuesto Consolidado de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias, y
 - c)** El informe general anual acerca del estado que guardan las humanidades, las ciencias y las tecnologías en México, así como el informe anual de evaluación del Programa Especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías en los sectores público, social y privado.

El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en humanidades, ciencias y tecnologías, destinado a apoyar a los sectores público, social y privado que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.

d) Las Bases y Lineamientos para la Programación, Presupuesto, Ejecución y Evaluación del Gasto en Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Administración Pública Federal.

Estas Bases y Lineamientos tendrán como objetivo:

- i. Alcanzar la eficacia en la aplicación del gasto público, así como la eficiencia en el ejercicio del mismo;
- ii. Fortalecer la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos y en la consecución de los objetivos del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como para reducir gastos administrativos; y
- iii. Orientar las capacidades científicas y tecnológicas nacionales a la atención y en su caso solución de los problemas nacionales prioritarios.

Además, regularán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones del CONAHCYT:

- i. Proponer a las autoridades competentes las políticas en materia de humanidades, ciencias y tecnologías;
- ii. Definir los mecanismos, instrumentos y medidas para la ejecución del gasto público en investigación científica y desarrollo tecnológico de la Administración Pública Federal;
- iii. Definir los problemas nacionales prioritarios en colaboración con las Secretarías de Salud, Energía, Bienestar, así como la de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás que determine el Presidente de la República.
- iv. Establecer los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación a partir de criterios preferentemente cualitativos a partir de los cuales medirá el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación y desarrollo tecnológico, así como de los apoyos otorgados para ello; y
- v. Las demás que determine el Presidente de la República.

e) El Estatuto Orgánico, las reglas de operación y la normatividad interna de los programas sustantivos, incluidas sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del CONAHCYT;

f) Las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores, las cuales establecerán sus objetivos, funciones y forma de organización;

g) Los proyectos de programas, informes y estados financieros del CONAHCYT y los que específicamente le solicite aquélla;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comités intersectoriales y de vinculación para la articulación de políticas, programas y presupuestos; la implantación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo; la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas; así como para la vinculación de la investigación con la educación y el desarrollo tecnológico con los sectores público, social y privado; y los demás que estime necesarios en relación con el objeto del CONAHCYT.

Estos comités serán coordinados por el Director General, contarán con el apoyo del CONAHCYT para su eficiente funcionamiento y en ellos participarán miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como miembros de los sectores social y privado.

En materia de vinculación con los sectores público, social y privado, el Director General tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones de los comités a que se refiere esta Ley;

V. Proponer a la Junta de Gobierno la estrategia integral de tutela de los principios de previsión, prevención y precaución para el quehacer científico y tecnológico, así como, la aprobación de los dictámenes a que se refieren los artículos 9, fracción XXIX y 21, fracción IX de esta Ley, particularmente en materia de bioseguridad, salud, medio ambiente y conocimientos de pueblos y comunidades indígenas y equiparables;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en humanidades, ciencias y tecnologías, con el propósito de orientar la atención y apoyo presupuestal;

VII. Coordinar la programación, presupuesto, ejecución y evaluación con base en criterios preferentemente cualitativos del Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, así como del presupuesto que le sea asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Lo anterior en los términos de la presente Ley y de la Ley de Planeación, por lo que toca a las instituciones coordinadoras de sector. Así como autorizar los proyectos en los que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pretendan ejercer dichos recursos;

VIII. Representar al CONAHCYT y, en su caso, a la Junta de Gobierno en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos de Investigación y de otras entidades paraestatales en los cuales el CONAHCYT deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el CONAHCYT forme o deba formar parte;

IX. Aprobar y formular propuestas relativas al Régimen Público de Fomento y Apoyos en relación con estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, aduanales y de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;

X. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y comunicación pública en la materia, en los diferentes ámbitos de la Administración Pública Federal y con los sectores social y privado del país, además de los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;

XI. Promover la conformación y el funcionamiento de redes, grupos y centros de investigación en el ámbito académico y entre los sectores social y privado.

XII. Establecer un sistema independiente para la evaluación cualitativa de la eficacia, resultados e impactos del Régimen Público de Fomento y Apoyos;

XIII. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y

XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del CONAHCYT;

XV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

XVI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial. El Director General designará a la persona o personas que fungirán como representantes legales del CONAHCYT en términos de los artículos 40 y 59-B de Ley Aduanera y su Reglamento, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable. Los servidores públicos designados podrán fungir igualmente

como representantes legales de los Centros Públicos de Investigación, previo otorgamiento de los mandatos respectivos;

XVII. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los Directores Adjuntos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

XVIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

XIX. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

XX. Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

XXI. Ejercer el presupuesto del CONAHCYT con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XXII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XXIII. Celebrar el Contrato Colectivo de Trabajo del CONAHCYT;

XXIV. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

XXV. Las que le confieran los ordenamientos aplicables, y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

TÍTULO III MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO NACIONAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 21. El Estado mexicano fomentará y apoyará la investigación y el desarrollo tecnológico del país como ejes del desarrollo nacional integral, mediante los siguientes mecanismos e instrumentos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;

II. La integración, actualización y ejecución del Programa Especial y de los programas y presupuestos anuales de humanidades, ciencias y tecnologías que se destinen por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. La realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Los recursos federales que se otorguen, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación a las instituciones de educación superior públicas y que, conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico;

V. La vinculación de la educación en humanidades, ciencias y tecnologías con los sectores público, social y privado;

VI. El apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo con los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. La creación, la modificación, la supresión, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley;

VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales y financieros, las facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual y la celebración de procedimientos de consulta previa con pueblos y comunidades indígenas y equiparables que sean pertinentes, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias;

IX. La dictaminación de riesgos, especialmente los derivados de programas, proyectos y actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico. Los dictámenes de referencia tendrán efectos vinculantes y serán emitidos por el CONAHCYT a petición del interesado o en los casos en que la Dirección General lo estime pertinente. La emisión del dictamen respectivo requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno, previa propuesta del Director General;

X. El establecimiento de medidas de previsión, prevención, precaución y protección contra riesgos, especialmente los derivados de programas, proyectos y actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico. Dichas medidas podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

A. La suspensión de los programas, proyectos y actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico que puedan generar riesgos;

B. La cancelación de los programas, proyectos y actividades de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico que puedan generar riesgos, y

C. La suspensión del régimen de patentes por tiempo limitado, con el fin de atender eficazmente las contingencias socioambientales o de otro tipo que así lo requieran.

ARTÍCULO 22. En concordancia con lo previsto en esta Ley, la canalización de recursos por parte del CONAHCYT para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

I. El CONAHCYT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;

II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONAHCYT los informes periódicos cualitativos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y

III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que sean beneficiarios del CONAHCYT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONAHCYT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se

encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.

Artículo 23. Para la creación y la operación de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, así como el otorgamiento de los beneficios correspondientes, se preferirán los proyectos estratégicos orientados a fundamentar y solventar o diagnosticar y evaluar técnicamente los programas prioritarios del Gobierno Federal, así como aquellos que tengan por objeto impulsar las humanidades y ciencias de frontera; los que tengan como objeto prioritario contribuir a la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país, el uso racional y la conservación de los recursos naturales, el respeto del territorio, los conocimientos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables, y la vinculación entre la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías en general con los sectores público, social y privado que incidan en el crecimiento económico del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de fuerzas productivas nacionales; los proyectos de especial relevancia o impacto comunitario, local o regional cuyo propósito sea apoyar micros, pequeñas y medianas empresas, así como entidades productivas del sector social; los proyectos altamente relevantes para la generación y desarrollo de nuevos conocimientos y tecnologías, siempre que los proyectos correspondientes contribuyan significativamente al desarrollo integral de la Nación y el bienestar social.

Para apoyar a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por los potenciales usuarios. Las empresas y beneficiarios del sector privado estarán obligados en todos los casos a aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen.

En todos los casos, en el desarrollo y ejecución de los proyectos deberán observarse sustancial y estrictamente los principios de previsión, prevención y precaución para la gestión de riesgos y la atención de la bioseguridad, procurando la protección de la salud, el medio ambiente y la riqueza biocultural del país.

Los apoyos a que se refiere este artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si, por motivos acaecidos con posterioridad a su aprobación, se determina que el proyecto carece de viabilidad técnica o económica, y podrán ser cancelados si el CONAHCYT considera que los beneficiarios han incumplido con los términos y condiciones previstos en esta Ley para su otorgamiento.

CAPÍTULO II

Información

Artículo 24. El Sistema Integrado de Información sobre Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación estará a cargo del CONAHCYT, que deberá administrarlo y mantenerlo actualizado.

El Sistema Integrado de Información será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

El Sistema Integrado de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías en general.

En la medida de lo posible, el Sistema Integrado de Información deberá incluir información diferenciada por género, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de investigación, desarrollo tecnológico y generación de nuevos conocimientos y tecnologías en general.

Artículo 25. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONAHCYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, podrá convenirse con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquélla que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las empresas o entidades de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y generación de nuevos conocimientos y tecnologías en general podrán incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Información.

Artículo 26. El Sistema Integrado de Información incluirá el Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT.

Artículo 27. Para recibir los apoyos a que se refiere esta Ley y otros ordenamientos aplicables, deberán inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior:

I. Las entidades de la administración pública que sistemáticamente realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico;

II. Las asociaciones o sociedades del sector privado, siempre y cuando su objeto social consista preponderantemente en la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

En el caso de esta fracción y en el marco de las redes, grupos y centros de investigación a que se refiere esta Ley, el CONAHCYT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, así como la vinculación y pertinencia con los programas institucionales mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos a que se refiere esta Ley.

III. Las organizaciones sociales y entidades del sector social interesadas en realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

El registro del responsable del proyecto respectivo se llevará a cabo una vez que el proyecto en cuestión haya sido aprobado de conformidad con las bases de la convocatoria en que haya sido presentado.

El registro requerirá de una revisión documental que permita validar la información de la entidad, asociación, sociedad u organización responsable del proyecto que el CONAHCYT estime pertinente en relación con la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

En las convocatorias respectivas podrán preverse mecanismos adicionales para corroborar que los responsables de proyectos realizan efectivamente actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 28. La constancia de inscripción en el mencionado Registro exclusivamente tendrá efectos administrativos en relación con los procedimientos internos del CONAHCYT y de ninguna manera acreditará que el solicitante realiza efectivamente las actividades a que se refiere el artículo 36 de esta Ley.

El párrafo anterior deberá insertarse en todas las constancias de inscripción al Registro que expida el CONAHCYT.

Artículo 29. El CONAHCYT expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como del Registro y las reglas de operación de su comité interno de evaluación, a que se refieren los preceptos anteriores.

CAPÍTULO III

Del Presupuesto y el Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Artículo 30. El presupuesto federal en lo relativo a investigación y desarrollo tecnológico se destinará preponderantemente a los programas presupuestarios del ramo 38, que corresponderá al “Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías”.

Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y congruencia del anteproyecto del Presupuesto Consolidado de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y para asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de fomento y apoyo que determine la Junta de Gobierno, se integrará un Comité Intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAHCYT, al que asistirán los subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico y generación de nuevos conocimientos y tecnologías de cada sector.

El Comité Intersecretarial de referencia se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAHCYT.

El anteproyecto de Presupuesto Consolidado de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se presentará a consideración del Consejo General para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los programas presupuestarios que integren el Presupuesto Consolidado de Humanidades, Ciencias y Tecnologías deberán evaluarse a través de indicadores basados en criterios preferentemente cualitativos.

Artículo 31. El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, tendrán la obligación de financiar la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de los mecanismos de coordinación o concurrencia previstos en esta Ley y en otros ordenamientos o acordados mediante convenios. El monto anual que el Estado destine a las actividades de investigación y desarrollo tecnológico deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país, mediante los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo previstos en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

En tanto no se alcance la meta del 1% del producto interno bruto, el presupuesto federal en humanidades, ciencias y tecnologías deberá registrar anualmente un incremento sostenido real con respecto al del año fiscal inmediato anterior.

Artículo 32. El Programa en materia de humanidades, ciencias y tecnologías será considerado un programa especial y su integración, aprobación, actualización, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y en esta Ley.

El Programa incluirá una visión de largo plazo y se ajustará a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 33. La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONAHCYT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONAHCYT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto del Director General del CONAHCYT y su aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La política de Estado en la materia;

II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores cualitativos y acciones prioritarias en materia de:

a) Investigación y desarrollo tecnológico;

b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel;

c) Socialización y comunicación pública del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores público, social y privado;

d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores;

e) Fortalecimiento de la cultura humanística, científica y tecnológica nacional;

f) Descentralización y desarrollo regional, y

g) Seguimiento y evaluación cualitativa.

III. Las políticas, contenidos, acciones y metas de la investigación y el desarrollo tecnológico que realice la Administración Pública Federal, así como de los fondos que podrán crearse conforme a esta Ley;

IV. Las áreas prioritarias del conocimiento y la innovación, así como los proyectos estratégicos de humanidades, ciencias y tecnologías por sectores y regiones;

V. Los principios e instrumentos legales, administrativos y económicos del Régimen Público de Fomento y Apoyos a que se refiere el capítulo III de esta Ley, y

VI. El programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 34. Para la ejecución anual del Programa Especial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en humanidades, ciencias y tecnologías que apruebe el CONAHCYT, en los que se determinarán las áreas estratégicas y los programas prioritarios de atención y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para

investigadores y la nueva infraestructura para humanidades, ciencias y tecnologías, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes.

El CONAHCYT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por la Junta de Gobierno del CONAHCYT. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el Presupuesto Consolidado destinado a humanidades, ciencias y tecnologías que apruebe el CONAHCYT.

CAPÍTULO IV

Fondos

Artículo 35. Podrán constituirse dos tipos de fondos: los fondos a cargo del CONAHCYT y los fondos a cargo de los Centros Públicos de Investigación.

Los fondos CONAHCYT se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:

- I. Los institucionales, que se establezcan y operen conforme a esta Ley;
- II. Los sectoriales y multisectoriales, que se establezcan y operen conforme a esta Ley;
- III. Los de cooperación regional e internacional, que se establezcan y operen conforme a esta Ley y a los términos de los convenios que se celebren en cada caso, y
- IV. Los mixtos, que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas e establezcan y operen en los términos previstos esta Ley.

Los fondos a cargo de los Centros Públicos de Investigación se establecerán y operarán conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36. El establecimiento y la operación de los fondos institucionales del CONAHCYT se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Estos fondos serán constituidos y administrados mediante un contrato de fideicomiso;
- II. Podrán ser beneficiarios los sujetos que se encuentren inscritos en el Registro, conforme se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso. En ninguno de estos contratos el CONAHCYT podrá ser fideicomisario;
- III. El fideicomitente será el CONAHCYT, pudiendo estos fondos recibir aportaciones del sector público y de terceras personas, así como contribuciones ordenadas por ley;
- IV. El CONAHCYT, por conducto de su órgano de gobierno, determinará el objeto de cada uno de los fondos, establecerá sus reglas de operación y aprobará los contratos respectivos. Dichos contratos no requerirán de ninguna otra aprobación y una vez celebrados se procederá a su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos y su seguimiento y evaluación.

Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración, el que será presidido por un representante del CONAHCYT. El CONAHCYT llevará a cabo el seguimiento científico, tecnológico y administrativo, y

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas a la investigación y el desarrollo tecnológico; el otorgamiento de becas, la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas; la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo y modernización tecnológica, preferentemente orientados a la solución de problemas sociales prioritarios; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de las ciencias y las tecnologías con los sectores, público, social y privado; la socialización y divulgación de las humanidades, las ciencias y las tecnologías, así como de las novedades en estas áreas; la creación, desarrollo o consolidación de redes y grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación cualitativa de sus actividades y resultados.

Artículo 37. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONAHCYT cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales o multisectoriales que se destinen a la investigación y el desarrollo tecnológico, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, la formación de vocaciones científicas, el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, el otorgamiento de becas, la creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación y desarrollo tecnológico, la socialización y divulgación de las humanidades, ciencias y tecnologías, la generación de nuevos conocimientos y tecnologías, y la construcción o consolidación de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en esta Ley y a las bases específicas siguientes:

I. En los convenios antes mencionados se determinará el objeto de cada fondo y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación cualitativa. El fideicomitente en los fondos sectoriales será el CONAHCYT;

II. Podrán ser beneficiarios y ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de esos fondos, los sujetos que se encuentren inscritos en el Registro, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del fideicomiso;

III. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada, o de contribuciones que por mandato legal sean destinadas a un fondo específico. Dichos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Las dependencias o entidades aportarán directamente los recursos al fideicomiso en calidad de aportantes, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros, en particular empresas de los sectores productivos y de servicios y organismos internacionales;

IV. La celebración de los convenios, por parte del CONAHCYT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y

V. Los fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por cuatro servidores públicos del CONAHCYT, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante de la Secretaría o entidad a la que corresponda el fondo. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio en el campo de las humanidades, ciencias y tecnologías o en los sectores académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación y desarrollo tecnológico objeto del fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación cualitativa en la que participarán investigadores, científicos y tecnólogos del sector correspondiente, designados por el CONAHCYT a propuesta de la dependencia o entidad de que se trate.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la dependencia o entidad, propondrá un secretario administrativo, sujeto a aprobación del Comité Técnico y de Administración. La comisión de evaluación será apoyada por el CONAHCYT a través del secretario técnico que designe. El Comité Técnico y de Administración formulará las reglas de operación respectivas.

Artículo 38. Tratándose de los convenios a que se refiere el artículo anterior, el CONAHCYT únicamente celebrará aquellos que sean estrictamente indispensables para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 39. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:

I. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;

II. Los fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos del CONAHCYT o del Centro Público de Investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a las líneas de investigación y desarrollo tecnológico objeto del fondo;

III. En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en esta Ley;

IV. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;

V. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información;

VI. El Órgano de Gobierno del CONAHCYT o del Centro Público de Investigación de que se trate será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y será informado semestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos;

VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;

VIII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que esta Ley establece para los fondos, y

IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal. A la terminación del contrato de fideicomiso, por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.

Artículo 40. Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales, incluyendo las entidades paraestatales, a los fondos a que se refiere esta Ley serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta y de acuerdo con las leyes fiscales aplicables.

CAPÍTULO V

Estímulos Fiscales y Comercio Exterior

Artículo 41. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A partir del monto total del estímulo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el CONAHCYT determinará los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados. El CONAHCYT publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.

Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

El Gobierno Federal fomentará la investigación y el desarrollo tecnológico nacional en los que participe el sector privado, preferentemente a través del estímulo referido en el presente artículo y otros similares, en congruencia con los lineamientos establecidos por el CONAHCYT. Asimismo, el Gobierno Federal establecerá otros mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos en áreas estratégicas de relevancia nacional determinadas por el CONAHCYT.

Además, el Gobierno Federal promoverá la exención de impuestos relacionados con la adquisición de insumos para la investigación y el desarrollo tecnológico que realicen las entidades del sector público, particularmente los Centros Públicos de Investigación.

Artículo 42. El CONAHCYT podrá asesorar a los Centros Públicos de Investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, investigadores y desarrolladores de tecnología, en los trámites de importación y exportación que requieran realizar con motivo de sus actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

En beneficio de la comunidad científica y tecnológica nacional, el CONAHCYT emitirá los lineamientos a que se refiere el Capítulo 98 de la Sección XXII del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con apoyo de la Secretaría de Economía.

El CONAHCYT podrá obtener la autorización para transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero, con el objeto de encargarse del despacho de mercancías de comercio exterior de los Centros Públicos de Investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, investigadores y desarrolladores de tecnología que se encuentren inscritos en el Registro.

TÍTULO IV Coordinación y Descentralización

Artículo 43. El CONAHCYT promoverá la conformación y el funcionamiento de grupos, centros y redes de investigación, cuyo objeto será definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, formar vocaciones científicas, desarrollar capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, potenciar recursos financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, formular estudios y programas orientados a incentivar la investigación profesional, fortalecer y multiplicar los colectivos interdisciplinarios de trabajo y fomentar la movilidad entre investigadores.

Asimismo, el CONAHCYT propondrá la creación de nuevos grupos, centros y redes en áreas estratégicas del conocimiento. A estas redes se podrán adscribir voluntariamente grupos y centros de investigación públicos, sociales y privados, independientes o pertenecientes a instituciones de educación superior.

Artículo 44. En su carácter de rector del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, el CONAHCYT integrará, promoverá y coordinará instancias colegiadas, conferencias y mecanismos de coordinación de los Centros Públicos de Investigación, así como de colaboración con los órganos u organismos competentes en las entidades federativas, con el objeto de promover acciones para apoyar y fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico y la comunicación pública en la materia a nivel nacional, regional y local, y de propiciar su participación en la definición de políticas y programas relativos a humanidades, ciencias y tecnologías.

Artículo 45. Dentro de las instancias colegiadas y conferencias de coordinación y colaboración a que se refiere esta Ley, las dependencias o entidades de las entidades federativas competentes en la materia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información, opinar y colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo lo relativo al Programa Especial;

II. Proponer acciones tendientes a consolidar institucional, presupuestal, administrativa, financiera, operativa y jurídicamente a las dependencias o entidades de las entidades federativas competentes en la materia, así como a descentralizar la toma de decisiones en asuntos de su interés;

III. Sugerir las funciones del CONAHCYT respecto de las cuales las dependencias o entidades competentes de las entidades federativas puedan colaborar operativamente y aquellas en que sea necesaria su opinión;

IV. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación y de colaboración para la realización de acciones que el CONAHCYT y las dependencias o entidades de las entidades federativas competentes en la materia estimen pertinentes;

V. Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco normativo de humanidades, ciencias, tecnologías, así como al relativo a la generación de nuevos conocimientos y tecnologías, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de las instancias colegiadas y conferencias de coordinación y descentralización.

Artículo 46. El Ejecutivo Federal, por conducto del CONAHCYT en coordinación con la dependencia correspondiente, podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, local y municipal para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación y el desarrollo tecnológico.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en esta Ley.

Asimismo, se podrá prever que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los Centros Públicos de Investigación en apoyo a los gobiernos de las entidades federativas, mediante la prestación de servicios, la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, estatal o municipal con universidades u otras instituciones locales y nacionales, cuando las mismas sean parte en la celebración de los convenios. Para este efecto podrán constituirse los fondos a que se refiere esta Ley.

Artículo 47. En los convenios a que se refiere el artículo anterior que celebre el CONAHCYT con gobiernos de entidades federativas, se podrán incorporar adicionalmente estipulaciones relativas a lo siguiente:

I. Servicios, actividades y funciones específicas que en el marco de atribuciones del CONAHCYT puedan ser realizadas operativamente en la entidad federativa que sea parte del convenio, por la dependencia o entidad competente;

II. Los términos y condiciones en que podrá ponerse en práctica lo dispuesto en la fracción anterior, en colaboración recíproca y conforme a los lineamientos de coordinación que proponga el CONAHCYT;

III. Los elementos mínimos y compromisos que se acuerden para, en su caso, conformar, desarrollar y fortalecer los sistemas locales de fomento y apoyo a las humanidades, las ciencias y las tecnologías;

IV. Los términos de la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas para la integración y actualización del Sistema Integrado de Información;

V. Los mecanismos, criterios y lineamientos que acuerden para promover la colaboración y coordinación municipal en el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico, y

VI. Los demás aspectos necesarios relacionados con lo anterior.

Artículo 48. El CONAHCYT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos de carácter regional, local y municipal de fomento y apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la comunicación pública en la materia y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías, que podrán incluir la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. El CONAHCYT será el fideicomitente. A dichos fondos le será aplicable lo siguiente:

I. Lo dispuesto por esta Ley, en lo conducente;

II. En estos convenios se determinará el objeto del fondo a constituirse, se establecerán las reglas de su operación y se aprobarán los elementos fundamentales que deberá contener el contrato respectivo, conforme a los principios que establece esta Ley. En las reglas de operación y tomando en cuenta los planes, programas y proyectos de la entidad federativa o del municipio correspondiente, se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y de su seguimiento;

III. Podrán ser beneficiarios de los fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos, los sujetos que se encuentren inscritos en el Registro, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las reglas de operación del fideicomiso, a partir de las bases previstas en esta Ley;

IV. Los recursos de estos fondos deberán provenir tanto de recursos del presupuesto autorizado del CONAHCYT, como de recursos de las entidades federativas y de los municipios de que se trate en cada caso, en la proporción que en cada convenio se establezca. Los recursos de origen federal que se destinen a esos fondos serán aplicables y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, dependencias, entidades, órganos y organismos, asociaciones y sociedades de los sectores público, social y privado;

V. La celebración de los convenios, por parte del CONAHCYT, requerirá de la previa notificación a la Junta de Gobierno y a las demás instancias que correspondan;

VI. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración, integrado por servidores públicos del CONAHCYT y por un representante de la entidad federativa o por un representante del municipio. Un representante del CONAHCYT lo presidirá. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, académico y productivo de la entidad federativa de que se trate.

La selección de los representantes de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que se trate y al CONAHCYT. Los representantes que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de éstos en la operación y funcionamiento de los fondos mixtos.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación cualitativa en la que participarán investigadores y tecnólogos, preferentemente de la entidad correspondiente, designados por el CONAHCYT a propuesta de la entidad.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso el municipio, propondrá un secretario administrativo sujeto a la aprobación del CONAHCYT, a quien corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe el propio CONAHCYT, y

VII. Se concederá prioridad a los proyectos científicos, tecnológicos y de generación de nuevos conocimientos y tecnologías cuyo propósito principal se oriente a la atención de problemas sociales prioritarios o al aprovechamiento de oportunidades que contribuyan al desarrollo integral de las regiones, de las entidades federativas y de los municipios.

TÍTULO V

Consulta y Participación

ARTÍCULO 49. En su carácter de rector del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, el CONAHCYT integrará, promoverá y coordinará instancias colegiadas, espacios y mecanismos de consulta sustantiva y participación, garantizando su composición incluyente y plural, así como su operación transparente. Dichas instancias y espacios:

I. Apoyarán a las actividades del CONAHCYT y formularán sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

II. Contribuirán a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del CONAHCYT;

III. Asesorarán al Director General en asuntos que se sometan a su consideración;

IV. Propondrán al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento de los instrumentos de fomento y apoyo a cargo del CONAHCYT;

V. Formularán opiniones y propuestas para la mejor instrumentación de las políticas nacionales y resoluciones del Consejo General, y

VI. Tendrán las demás funciones que establezca el Estatuto Orgánico del CONAHCYT.

Artículo 50. Los foros que promueva el CONAHCYT con fundamento en este Título operarán conforme a las siguientes bases:

I. Los foros promoverán la expresión directa de los miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores público, social y privado, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación, aplicación y desarrollo tecnológico.

II. A los foros podrán acudir académicos, científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas, sociales y privadas, interesadas en la investigación, aplicación y en el desarrollo tecnológico, quienes participarán de manera voluntaria y honorífica;

III. En la integración de los foros, de acuerdo con su objeto, se promoverá la democratización y representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad académica, científica y tecnológica y de los sectores público, social y privado, así como el equilibrio entre las diversas regiones del país;

IV. Los foros tendrán una organización flexible, que responda a las necesidades de cada caso y a los requerimientos sustantivos de los diversos temas relativos a la investigación, aplicación y el desarrollo tecnológico que motivan su convocatoria;

V. Las bases de su integración, funcionamiento y organización serán expedidas por el CONAHCYT, en términos generales y caso por caso;

VI. Los foros no tendrán personalidad jurídica ni podrán constituirse como instancias administrativas del CONAHCYT.

Artículo 51. Los foros de consulta y participación tendrán los siguientes objetivos:

I. Proponer y opinar sobre el Régimen Público de Fomento y Apoyos a la Investigación y el Desarrollo Tecnológico;

II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especial en materia de humanidades, ciencias y tecnologías;

III. Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico del país;

IV. Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías con los sectores público, social y privado, así como orientadas a vincular la investigación, el desarrollo tecnológico y la educación, conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen;

V. Opinar y valorar la eficacia y el impacto del Programa Especial y los programas anuales prioritarios y de atención especial, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento, y

VI. Presentar opiniones y formular sugerencias específicas a solicitud del CONAHCYT.

Artículo 52. El CONAHCYT otorgará los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los foros, lo que sólo incluirá los apoyos logísticos generales y los gastos de traslado y estancia que los representantes del sector social requieran para asistir a las sesiones.

TÍTULO VI

De la Innovación y la Vinculación

Artículo 53. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones públicas de educación superior, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos

conocimientos y tecnologías, en un contexto de vinculación con los sectores público, social y privado y con el objeto de impulsar el crecimiento del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de fuerzas productivas nacionales, contribuyendo de esta manera al desarrollo integral de la Nación y el bienestar social.

Artículo 54. Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la Administración Pública que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y generación de nuevos conocimientos y tecnologías, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.

Estas unidades deberán constituirse dentro de la estructura orgánica de las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública correspondientes.

Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores público, social y privado.

Artículo 55. El CONAHCYT diseñará y operará la política pública de vinculación de los sectores público, social y privado con la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías, misma que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

La política pública a que se refiere el párrafo anterior tendrá por objeto establecer actividades de vinculación de los sectores público, social y privado con la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías.

TÍTULO VII

Relaciones entre la Investigación y la Educación

Artículo 56. El Gobierno Federal apoyará la investigación y la comunicación pública en la materia que contribuyan significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, orientado, con una visión objetiva e interdisciplinaria de largo plazo, a la atención y solución de los problemas prioritarios de la sociedad mexicana.

La Secretaría de Educación Pública y el CONAHCYT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación de vocaciones de investigación, el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión y los estudios de posgrado, poniendo atención especial en el incremento de su calidad, así como en la formación y consolidación de grupos académicos de investigación en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en las redes, grupos y centros de investigación.

Artículo 57. Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los Centros Públicos de Investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de docencia. Asimismo, las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación o aplicación del conocimiento.

Artículo 58. El Estado mexicano reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación y procurará que la actividad de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la

calidad de la educación. El CONAHCYT participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en la materia que se auspicien o apoyen con recursos federales.

Los estímulos y reconocimientos que el Estado mexicano otorgue a los académicos por su labor de investigación también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.

El Sistema Nacional de Investigadores reconocerá como miembros del mismo a aquellos investigadores cuya trayectoria, aportaciones y actividad hayan redundado o redunden en el desarrollo del conocimiento humano y la solución de problemas sociales de diversa índole.

Los miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores conservarán tal distinción y gozarán de los estímulos del grado correspondiente en los términos que establezca su Reglamento, siendo evaluados únicamente al ingresar, al presentar una promoción de grado y de conformidad con lo que determine el Reglamento.

Los miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores que sean designados para ocupar un cargo administrativo o prestar un servicio público, en cualquier caso mantendrán su distinción, recibiendo el estímulo económico correspondiente siempre y cuando se comprometan a continuar realizando actividades académicas o de investigación, cuenten con la autorización correspondiente de la institución educativa o de investigación a la que se encuentren adscritos, manifiesten no tener conflicto de interés y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, así como con en otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Además de promover y apoyar la formación de vocaciones de investigación en humanidades y ciencias, así como el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, el Estado mexicano promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la docencia y fomento de las humanidades, ciencias y tecnologías en todos los niveles de la educación, en particular para la educación básica.

Artículo 60. El CONAHCYT expedirá un Reglamento General de Becas, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y que tendrá por objeto regular la totalidad de las becas que otorgue el CONAHCYT, incluyendo las financiadas mediante los fondos previstos en esta Ley. El Reglamento establecerá las modalidades de becas, los requisitos, condiciones y procedimientos para su obtención y cancelación, así como los derechos y obligaciones de los becarios, particularmente su garantía de audiencia.

Para obtener la calidad de becario a que se refiere esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, no será necesaria la inscripción en el Registro.

Los becarios tendrán la responsabilidad de retribuir a la sociedad con su actividad profesional, docente o de investigación y desarrollo tecnológico el apoyo otorgado por el CONAHCYT.

La calidad académica y científica de los programas de posgrado, su incidencia efectiva en la formación de científicos y tecnólogos, así como su orientación a la resolución de problemas sociales prioritarios, serán los criterios fundamentales para el otorgamiento de becas.

TÍTULO VIII

Centros Públicos de Investigación

Artículo 61. Para efectos de esta Ley serán considerados como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico; que efectivamente se dediquen a dichas actividades y que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONAHCYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el Centro Público de Investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público para efectos presupuestales. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONAHCYT tomará en cuenta la opinión de la comunidad académica, científica y tecnológica.

Artículo 62. Los Centros Públicos de Investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada Centro le corresponda. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

Los Centros Públicos de Investigación elaborarán su Programa de Desarrollo Institucional. Dichos programas deberán tomar en cuenta la opinión de la comunidad académica, científica y tecnológica del Centro, asimismo, deberán sujetarse a esta Ley y al Programa Sectorial del CONAHCYT, además de ser aprobados por el órgano de gobierno del Centro.

El CONAHCYT será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos científicos y tecnológicos de los Programas de Desarrollo Institucional y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.

Artículo 63. Los Centros Públicos de Investigación, de acuerdo con su objeto, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas o normas mexicanas y en la evaluación de la conformidad con las mismas, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 64. El establecimiento y operación de los fondos a cargo de los Centros Públicos de Investigación se sujetará a las siguientes bases:

I. Serán constituidos y administrados mediante el contrato de fideicomiso. El fideicomitente será la entidad reconocida como Centro Público de Investigación;

II. Se constituirán con los recursos autogenerados del propio Centro Público de Investigación de que se trate, pudiendo recibir aportaciones de terceros;

III. El beneficiario del fondo será el Centro Público de Investigación que lo hubiere constituido;

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas, la formación de vocaciones científicas y el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, la generación de propiedad intelectual, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento a entidades de los sectores público, social y privado, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos aprobados.

Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.

En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad.

Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio Centro.

La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior será objeto de fiscalización por parte del CONAHCYT, de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

V. El Centro Público de Investigación, por conducto de su órgano de gobierno, establecerá las reglas de operación del fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación;

VI. La cuantía o la disponibilidad de recursos en los fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para los Centros Públicos de Investigación, que, de conformidad con esta Ley, cuenten con dichos fondos, y

VII. Los fondos contarán con un Comité Técnico de Administración, mismo que será presidido por un representante del CONAHCYT.

Artículo 65. Las entidades paraestatales que no sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación, los órganos desconcentrados, las instituciones de educación superior públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en los términos del artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realicen investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico o generación de nuevos conocimientos y tecnologías, podrán constituir fondos de investigación y desarrollo tecnológico en los términos de lo dispuesto por el artículo anterior. La dependencia a la que corresponda la coordinación de la entidad, órgano desconcentrado o institución y el CONAHCYT dictaminarán el procedimiento de la creación de dichos fondos, en los cuales podrá ser fideicomitente la propia entidad, órgano desconcentrado o institución.

Artículo 66. Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico promoverán conjuntamente con los sectores público, social y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento a los sectores público, social y privado, nuevas empresas de base tecnológica, preferentemente micros, pequeñas y medianas, y redes regionales de generación de conocimiento y tecnología en las cuales se incorporarán los desarrollos e innovaciones realizados en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento de los sectores público, social y privado, nuevas empresas de base tecnológica o redes de generación de conocimiento y tecnología, que

conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente y la aprobación del CONAHCYT;

b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total;

c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal;

d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses;

e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes;

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento a los sectores público, social y privado, nuevas empresas de base tecnológica o redes de generación de conocimiento y tecnología;

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, Centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de micros, pequeñas y medianas empresas de generación de conocimiento y tecnología en coordinación con la propia institución, Centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades, mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 67. Los investigadores de todos los Centros Públicos de Investigación, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

El personal académico de los Centros Públicos de Investigación se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que deberá tomar en cuenta los lineamientos del CONAHCYT y las opiniones de las comunidades académicas de cada Centro. Los Estatutos del Personal Académico deberán ser aprobados por los órganos de gobierno y deberán establecer los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos de Investigación tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados, sin que requieran de autenticación y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Artículo 68. Los Centros Públicos de Investigación se registrarán por esta Ley y por sus instrumentos de creación, así como por la normatividad que en su caso expida el CONAHCYT. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa.

El CONAHCYT asesorará y dará seguimiento a los procedimientos jurídicos y administrativos a cargo de las entidades bajo su coordinación sectorial, así como a los procesos judiciales o administrativos instaurados en contra de aquéllas.

El CONAHCYT emitirá su Programa Sectorial en los términos de la Ley de Planeación y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 69. Los ingresos que generen los Centros Públicos de Investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para el desarrollo de capacidades cognitivas y de reflexión en las personas, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, serán destinados a los proyectos autorizados por sus órganos de gobierno en términos de esta Ley.

Artículo 70. Los Centros Públicos de Investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se registrarán por las normas generales que proponga el CONAHCYT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada Centro expida su órgano de gobierno.

Artículo 71. Los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables:

I. Aprobar los Programas de Desarrollo Institucional de los Centros y sobre este programa evaluar el desempeño del Centro;

II. Aprobar y evaluar los programas, agendas y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico y generación de nuevos conocimientos y tecnologías a propuesta del director o su equivalente;

III. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

IV. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;

V. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo a su cargo, así como establecer los criterios

para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando al CONAHCYT y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública;

VI. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

VII. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, generación de nuevos conocimientos y tecnologías o prestación de servicios técnicos, así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin la aportación del Centro en su capital social;

VIII. Expedir las reglas de operación de los fondos a su cargo y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a éstos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga el titular del Centro para la instrumentación de los programas sustantivos;

IX. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las específicas que se establezcan en el Sistema Integral de Profesionalización de cada centro;

X. Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores de conformidad con las Bases Generales que al efecto establezca el CONAHCYT, con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;

XI. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal del centro podrá participar en los ingresos a que se refiere la fracción V de este artículo, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el Centro de Investigación;

XII. Aprobar los Estatutos del Personal Académico de los Centros, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan;

XIII. Aprobar anualmente el informe del desempeño de las actividades de la entidad, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como la evaluación de su gestión;

XIV. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, sin sujetarse a los criterios de racionalidad, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XV. Aprobar y expedir las reglas de operación de sus programas sustantivos;

XVI. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;

XVII. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros, en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;

XVIII. Definir la información que corresponda al Centro Público de Investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores; y

XIX. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 72. Los ordenamientos que en cada caso determinen la conformación del órgano de gobierno de los Centros Públicos de Investigación, preverán lo necesario para que personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas propias del Centro de que se trate, funjan como miembros de esos órganos colegiados.

Artículo 73. Adicionalmente a los requisitos que para ser titular de un Centro Público de Investigación establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, los ordenamientos que rijan la organización de cada Centro establecerán los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para poder ocupar el cargo.

Las bases del procedimiento para su nombramiento, suplencia y remoción, así como la duración máxima de su desempeño, deberán contar con la aprobación de la Junta de Gobierno del CONAHCYT.

Artículo 74. Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los Centros Públicos de Investigación, se tomará en consideración la evaluación de su Programa de Desarrollo Institucional, de sus resultados académicos, docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico que realicen y su gestión académica, administrativa y financiera, así como las demás que se establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará el flujo oportuno de recursos fiscales y por conducto de la Coordinadora de Sector evaluará la gestión financiera. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros. La dependencia Coordinadora de Sector o el CONAHCYT en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión de los centros.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente Capítulo, deberán informarse al órgano de gobierno de cada centro e incorporarse al Sistema Integrado de Información a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público.

Artículo 75. Para la evaluación cualitativa de los Programas de Desarrollo Institucional de los Centros, la dependencia coordinadora de sector y el CONAHCYT propondrán al órgano de gobierno del Centro los mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta Ley. Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:

I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de expertos-

II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental.

Artículo 76. Los Centros Públicos de Investigación dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno del CONAHCYT y, en su caso, de la dependencia coordinadora del sector cuando el Programa de Desarrollo Institucional no se ajuste a los programas sectoriales respectivos;

II. Por la determinación de la dependencia coordinadora de sector y del CONAHCYT como consecuencia de las evaluaciones que se realicen conforme al artículo anterior, lo cual notificarán al centro público de investigación de que se trate;

III. Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al CONAHCYT, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a los resultados de las revisiones y auditorías que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables, o en las evaluaciones que se les entreguen conforme al artículo anterior;

IV. Por decisión del órgano de gobierno del Centro de que se trate; y

V. Por determinación de la Junta de Gobierno del CONAHCYT, cuando en el instrumento de creación del Centro se establezca que tengan por objeto predominante realizar actividades distintas a las de investigación y desarrollo tecnológico o cuando preponderantemente realice actividades distintas a las de su objeto.

Artículo 77. La autonomía de gestión presupuestaria de los Centros Públicos de Investigación queda establecida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. Los Centros Públicos de Investigación bajo la coordinación del CONAHCYT, sólo podrán tener alguna de las siguientes modalidades:

- I. Vocación científica y
- II. Vocación de desarrollo y cambio tecnológico.

Los Centros Públicos de Investigación a que se refiere la fracción II de este artículo deberán realizar actividades de vanguardia y las relacionadas con la generación de nuevos conocimientos y tecnologías necesariamente incluirán a los sectores público, social y privado. Además, realizarán labores de formación a nivel de posgrado.

Ambas modalidades tendrán una orientación nacional estratégica, con el fin de comprender y atender los problemas sociales prioritarios. Así como contribuir al desarrollo de otros organismos de la administración paraestatal, en especial los orientados a la transición energética.

El CONAHCYT promoverá una política integral de armonización normativa vinculante para los Centros Públicos de Investigación por él coordinados y orientadora para los coordinados por otra dependencia. Para tales efectos, el CONAHCYT podrá integrar los Comités de armonización que considere adecuados.

TÍTULO IX

Del Acceso Abierto, Acceso a la Información en Humanidades, Ciencias y Tecnologías y del Repositorio Nacional

Artículo 79. El CONAHCYT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información en Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información a texto completo nacional e internacional en Humanidades, Ciencias y Tecnologías, en formatos digitales que cumplan con los lineamientos de encontrabilidad, accesibilidad, interoperabilidad y reusabilidad, entre otros.

Asimismo, el CONAHCYT promoverá la articulación y aplicación de la información nacional e internacional en Humanidades, Ciencias y Tecnologías con las dependencias y entidades de la Administración Pública y de la sociedad civil en general que considere pertinentes, con la finalidad de proveer de mejor información para el entendimiento de temas nacionales definidos como prioritarios y para la toma de decisiones en política pública.

Las instituciones de educación superior y Centros de Investigación podrán constituir Repositorios por disciplinas científicas y tecnológicas u otros que se determinen, a fin de diseminar la información científica y tecnológica que se derive de sus productos educativos y académicos, y en general de todo tipo de investigaciones que realicen, cualquiera que sea su presentación, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos que emita el CONAHCYT. Dichos Repositorios podrán establecerse a nivel de las instituciones y centros de investigación o mediante la creación de redes o asociaciones con otras instituciones, por disciplinas, por regiones u otros. El CONAHCYT emitirá los lineamientos a que se sujetarán los Repositorios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 80. Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Artículo 81. Por Acceso a Recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad, se entenderá al conjunto de técnicas utilizadas para buscar, categorizar y acceder de manera inequívoca, al texto completo y, en su caso, a los datos fuente de publicaciones reconocidas por los sectores de ciencia, tecnología e innovación, y que son resultado de la revisión por pares. El acceso al que se hace referencia también incluye bases de datos que contienen los registros de citas e información bibliográfica de artículos de revistas científicas y tecnológicas, tesis y disertaciones, protocolos, memorias de congresos y patentes, entre otros.

Artículo 82. El Acceso Abierto y el Acceso a la Información en Humanidades, Ciencias y Tecnologías, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.

Artículo 83. Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el CONAHCYT deberá:

- I. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;
- II. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;
- III. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación;
- IV. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y
- V. Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

Artículo 84. Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal, podrán depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final y, en su caso, de los datos fuentes aceptados para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONAHCYT.

Artículo 85. El CONAHCYT operará el Repositorio Nacional de conformidad con los lineamientos, bases de organización y demás disposiciones aplicables a fin de dar certeza a los contenidos y seguridad a los procesos de disseminación del conocimiento.

La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se producen en México con fondos públicos.

El Repositorio operará mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer, descargar textos completos, reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Artículo 86. Los contenidos de información de calidad serán aquellos que resulten del proceso de publicación científica y tecnológica formalizado con revisión por los pares del autor y evaluadas por el CONAHCYT.

El presente capítulo y los lineamientos que de él se deriven, respetarán en todo momento la legislación aplicable, incluida aquélla en materia del derecho de autor.

Artículo 87. En materia de Acceso Abierto y operación del Repositorio Nacional, el CONAHCYT deberá:

I. Crear, desarrollar, coordinar, dirigir, administrar y establecer las políticas que regulen la seguridad y sostenibilidad, así como la gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información.

II. Establecer la normativa a nivel nacional, para acopiar, integrar, estandarizar, interoperar, almacenar y difundir la información derivada de investigaciones así como de material académico, científico, tecnológico y de innovación.

III. Crear y operar el Repositorio Nacional de acuerdo con normas internacionales impulsando la interoperabilidad con los demás repositorios a fin de garantizar la recuperación, autenticación y evaluación de la información.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aboga la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Se aboga la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, así como sus reformas y adiciones.

Cuarto. A partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a sus principios y reglas.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o al CONAHCYT.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Séptima. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al CONAHCYT.

Octavo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o al CONACYT se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o al CONAHCYT.

Noveno. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del CONAHCYT que en virtud del presente Decreto deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normatividad aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones o las reformas a la misma. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, el Director General del CONAHCYT definirá la distribución de facultades que se haga necesaria a causa de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo. Los procesos, procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y que se encuentren pendientes, se resolverán en armonía con el mismo y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Décimo Primero. Las funciones que anteriormente desempeñaban la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Oficina de la Presidencia y el Consejo Consultivo de Ciencias, quedarán a cargo del CONAHCYT.

Décimo Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación se entenderán hechas al Programa Especial de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Décimo Tercero. El CONAHCYT, las autoridades e instancias competentes realizarán las adecuaciones necesarias para ajustar la integración y administración de los fondos y fideicomisos a que se refiere esta Ley en los términos que la misma prevé.

Décimo Cuarto. Los comités intersectoriales que se hayan creado con base en la Ley de Ciencia y Tecnología se entenderán disueltos. El CONAHCYT deberá expedir los lineamientos que regulen la operación de los comités intersectoriales aprobados por la Junta de Gobierno en los términos de esta Ley.

Décimo Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas se entenderán hechas al Registro de Responsables de Proyectos Apoyados por el CONAHCYT.

Décimo Sexto. A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el CONACYT en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Décimo Séptimo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información en Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Décimo Octavo. La Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico del CONAHCYT y los Manuales correspondientes en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Los proyectos relativos al Estatuto y los Manuales serán elaborados por las unidades administrativas responsables, revisados por las Unidades de Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos y sometidos por el Director General a la Junta de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Director General.

Décimo Noveno. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el CONAHCYT expedirá un Reglamento General de Becas y un Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores en concordancia con los principios y reglas previstos en esta Ley. Los proyectos relativos a los Reglamentos de referencia serán elaborados por la unidad administrativa responsable, revisados por las Unidades de Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos y sometidos por el Director General a la Junta de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Director General.

Vigésimo. En un plazo no mayor a 180 días, los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación harán las modificaciones necesarias en su normatividad para cumplir con los principios y reglas de esta Ley, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el CONAHCYT a través de su Director General.

Vigésimo Primero. Los convenios de administración por resultados que hayan celebrado los Centros Públicos de Investigación serán sustituidos por los Programas de Desarrollo Institucional a que se refiere esta Ley.

Vigésimo Segundo. La entrada en vigor de esta Ley no afectará los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del organismo.

Vigésimo Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, atendiendo previamente la opinión de la Consejería Jurídica de la Presidencia y el CONAHCYT.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 19 y 23; y derogan las fracciones V del artículo 2, XI del artículo 3, I, II, III, IV, V y VI del artículo 19, y los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

ARTÍCULO 2.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a XV. ...

ARTÍCULO 3.- ...

I. a X. ...

XI. Derogada

XII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 19.- El CONAHCYT será la entidad de la Administración Pública Federal responsable de formular y coordinar las políticas públicas relativas a la bioseguridad de los OGMs, en concordancia con esta Ley, la Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y la normatividad aplicable.

I. a VI. **Derogada**

ARTÍCULO 20.- Derogado

ARTÍCULO 21.- Derogado

ARTÍCULO 22.- Derogado

ARTÍCULO 23.- El CONAHCYT contará en su presupuesto con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto de reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se Expiden las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como en otros ordenamientos, normas, procesos, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados se entenderán hechas al CONAHCYT.

Sexto. Las funciones que anteriormente desempeñaba la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados quedarán a cargo del CONAHCYT.

Séptimo. Los procesos, procedimientos y actos jurídicos en general de los que la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados sea parte, cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y que se encuentren pendientes, se resolverán en armonía con el mismo y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Octavo. El CONAHCYT, las autoridades e instancias competentes realizarán las adecuaciones necesarias para ajustar la integración y administración del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología a que se refiere esta Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Noveno. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de ser el caso, serán transferidos al CONAHCYT en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Décimo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el CONAHCYT ostentará o será titular de las membresías y cargos de representación, gestión o enlace que ostente o de los que sea titular la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados o cualquiera de sus unidades administrativas, comités y órganos consultivos.

Décimo Primero. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el CONAHCYT asumirá, atenderá y dará seguimiento a los vínculos institucionales, procesos, procedimientos, convenios, acuerdos y otros actos jurídicos que haya celebrado o suscrito la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados o cualquiera de sus unidades administrativas, comités y órganos consultivos.

Décimo Segundo. La Junta de Gobierno del CONAHCYT expedirá los Manuales y demás normatividad necesaria para que el organismo se encuentre en condiciones de cumplir con las funciones que anteriormente desempeñaba la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Los proyectos relativos a los Manuales y demás normatividad a que se refiere este artículo serán elaborados por las unidades administrativas responsables, revisados por las Unidades de Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos y sometidos por el Director General a la Junta de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Director General.

Décimo Tercero. Las dependencias que conforman la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados colaborarán con el CONAHCYT en las actividades necesarias para cumplir con este Decreto y así facilitar al organismo la formulación y coordinación de las políticas públicas relativas a la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, de conformidad con la Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la Republica, a 07 de febrero de 2019.

SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA